



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

**ACTA 2/2020 (30/1/2020)**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 30 de enero del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Gladis Estenia Recinos Alas, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños y Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Jesús Henríquez Argueta, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano, Mario Rolando Navas Aguilar, y Marlon Antonio Vásquez Ticas, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

**1-Establecimiento del quórum:**

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 6 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

**2-Lectura y firma de acta anterior del Consejo:**

La jefe del área jurídica del Consejo, dio lectura al acta 1/2020.

**3-Reunión con presidentes de gremiales para tratar temas relacionados a resolución relativa de las NIIF's:**

Se reunieron en sede del Consejo, representantes de las gremiales Red de Contadores del El Salvador, Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, Corporación de Contadores de El Salvador, Instituto de Auditores Internos de El Salvador, Asociación de Profesionales en Contaduría Pública de Oriente y la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador con los directores del CVPCPA, con la finalidad de tratar el tema de con la resolución 326/2019, publicada en La Prensa Gráfica en fecha 23 de enero de 2020, con respecto a dicha resolución, los representantes de las gremiales hicieron del conocimiento del Consejo Directivo sobre las dudas que han surgido entre el universo de profesionales de la contaduría pública, por lo que expusieron de forma conjunta la necesidad de realizar aclaraciones sobre la interpretación de dicha resolución, asimismo, manifiestan que como gremiales de la contaduría pública están de la mano con la postura del Consejo, en el caso de retroalimentar lo contenido en resoluciones anteriores, relativas a la implementación y adopción de las NIIF's.

**4-Lectura de actas de comisiones de trabajo:**

**4.1- Comisión de Inscripción y Registro:**

La encargada administrativa de la siguiente Comisión, presentó actas 24/2019, 01/2020 y 02/2020, informando lo siguiente:

**4.1.1.** La Comisión procedió a la revisión de 151 solicitudes de autorización de personas naturales, 18 para ejercer la auditoría y 133 para ejercer la contabilidad, por lo que se

informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 1**: Se giran instrucciones a la encargada del área de Inscripción y Registro emitir los 151 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

**Audidores:**

N°	Nombre	N°	Nombre
1	Sandra Eliza Fernández Gómez	10	Roberto Fabio Ayala Romero
2	Josué Neftaly Avelar Pocasangre	11	Ruth Abigail Torres Paredes
3	Luis Alonso Molina Hernández	12	XXX
4	Ene Loida Tochez de Umanzor	13	María de los Ángeles Díaz de Valencia
5	Julio Cesar Alvarado González	14	XXX
6	Roxana Yaneth Garcia de Rivera	15	Josselyn Vanessa Canizalez Hernandez
7	Hazel Arely Alvarenga de Casco	16	XXX
8	Lilian Beatriz Acosta Fabián	17	Glenda Lizeth Barrera Menjivar
9	Deysi Cecibel Acosta Fabián	18	Edwin Giovanni Chacón Hernandez

**Contadores:**

N°	Nombre	N°	Nombre
1	Ana Cristina Martínez Mata	67	David Eliseo Escalante Pérez
2	Alfredo Alexander Gutiérrez Alfaro	68	Mario Ernesto Ortiz Sánchez
3	Jeremías Joel Martínez Sánchez	69	Hazel Arely Alvarenga de Casco
4	Julia Alejandra Morales Aguilar	70	Senia Beatriz Pérez Vásquez
5	Alex Amadeo Salguero Martínez	71	Esly May Iglesias De Quijano
6	Rafael Antonio Canjura Hernández	72	XXX
7	Oscar Ernesto Vásquez de La O	73	María Angélica Ortiz Martínez
8	Deborat Yamileth Brocato Pineda	74	Erick Alexander Alas Fernández
9	María Magdalena Rodríguez Martínez	75	Fátima Yaneth Serrano de Monroy
10	Carlos Antonio Flores López	76	Víctor Manuel Martínez Esquivel
11	Alfredo Enrique Quevedo Menjívar	77	Ricardo Ernesto Peraza
12	Karen Alexia Salguero Barrera	78	Rafael Martín Iraheta Cortez
13	Edwin Francisco Martínez Méndez	79	Lilian Aracely Rivas Hernández
14	Joséline Amelia Mejía Argueta	80	Roxana Esmeralda Vásquez De Navarrete

15	Magdalena del Carmen López Samayoa	81	XXX
16	Jorge Alberto Rivera	82	Baltimore Vinicio Alvarenga Linares
17	Edwin Alexander Velásquez Zelada	83	Gerson Raúl Sánchez López
18	Ana Jasmina Medina	84	Karla Yamileth Espinoza Flamenco
19	Arístides Barrera González	85	Carlos Adolfo Rodríguez Méndez
20	Luz María González de Guzmán	86	Sandra Dolores Barahona Najarro
21	José Ramon Menjívar Sales	87	Carmen Guadalupe Sánchez de Tepas
22	Fátima Carolina Montoya Rodríguez	88	Jorge Alonso López Castro
23	Karen Stephanie Flores Barrientos	89	Iliana Patricia Ortiz de Moreira
24	Hugo Alexander Gálvez Granados	90	Jaime Alberto Romero Crespín
25	Douglas René Alexander Escobar López	91	José Alfredo De La Cruz Pérez
26	XXX	92	Juan Francisco Alfaro
27	José Luis Pérez Benítez	93	Silvia Roxana Quezada Barrera
28	Dina Maribel Salguero González	94	René Alexander León Moreno
29	Yanira Elizabeth Vásquez de Olivares	95	Jacqueline Estefany García Ruiz
30	María Roxana Meléndez de Guirola	96	Claudia Maribel Marroquin de Vásquez
31	Pascual Mauricio Urquilla	97	Evelyn Guadalupe Martínez Reyes
32	Carlos Mario Aparicio Alarcón	98	Ada Marina Juárez Carballo
33	Flor de María Alas de Alemán	99	Ruth Abigail Torres Paredes
34	Ivania Guadalupe Rodríguez Merino	100	XXX
35	Bryan Alexander Ayala Jiménez	101	Reina Rodríguez Pineda
36	Marvin Douglas Martínez Valle	102	Erika Eliza Chávez de Morán
37	José Luis Martínez Lemus	103	Ana Elizabeth Pérez Chipagua
38	Jennifer Yamileth Coronado Sánchez	104	Daniel Alfonso Martínez Martínez
39	Mirna Idalia Sánchez Santos	105	Adino Bladimir Campos Sibrián
40	Carlos Alberto Hernández Morán	106	Cecilia Lourdes Guevara Guandique
41	Edwin Jeovanny Vásquez Campos	107	Luis Ernesto Yanes Díaz
42	Sandra del Carmen Salguero Oliva	108	Denys Mauricio Mendoza Moz
43	Marcelo Enrique Osorio Hernández	109	David Eduardo Villatoro López
44	Carla Elizabeth Cortez Vásquez	110	María de los Ángeles Díaz de Valencia

45	Delfi Jeannette Flores de Portillo	111	Yancy Yamileth Hernández Quintanilla
46	Rocío Elizabeth Trejo de Saravia	112	Iris Mercedes Meléndez Vides
47	Roberto Escobar Mónico	113	Santos Mariela Lizama de Gómez
48	Loida Olimpia Saravia Morales	114	Fátima Beatriz Suárez Murillo
49	Raúl Alexander Vásquez Martínez	115	Claudia Yanira Martínez Dueñas
50	María Ernestina Reyes de Artiga	116	David Enrique Palma Calderón
51	José Mario Ernesto Fuentes Chávez	117	XXX
52	Willian del Carmen Figueroa Monge	118	Roberto Carlos Nieto Mendoza
53	Misael de Los Ángeles Díaz Hernández	119	Marcela Steffanny Martínez López
54	Yessi Margarita Ortiz de Alfaro	120	Renato Ramón Iraheta Lazo
55	Gabriela Patricia Choto Alfaro	121	Jaime Modesto Hernández Clímaco
56	Janneth Arely Ramírez de Ramírez	122	Jenifer Maricela Reyes Álvarez
57	Ana Doris Letona	123	José Anselmo Alvarado Aguilar
58	Lorena Milagro Pérez Miguel	124	Miguel Ángel Cantor
59	José Manuel Henríquez Hernández	125	Carlos Roberto Díaz
60	Ana Belma Melgar Luna	126	Walter Fabricio Henríquez Alvarenga
61	Cecilia Yamileth Menjivar de Calles	127	Eduardo Flamenco Pérez
62	Irma Ester Beltrán de Gutiérrez	128	Glenda del Carmen Mejía Recinos
63	María de los Ángeles Peréz Domínguez	129	Ricardo Alexander Rodríguez Guzmán
64	Francisco Javier Morales Montoya	130	Rosa Marlene López Trigueros
65	Mártir Omar Álvarez Hernández	131	Alisson Celina Rosales Guerrero
66	José Israel Barrera Chicas	132	Ivette Catalina Quintanilla de Castellón
		133	XXX

**4.1.2.** La Comisión conoció de 231 solicitudes de inscripción de personas naturales, 161 para ejercer la contabilidad y 70 para ejercer la auditoría, en relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 2:** i) se autorizan 142 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad y se emite su respectiva resolución; ii) se deniegan 5 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la contabilidad y se emiten sus respectivas resoluciones; iii) se observan 3 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad siguientes: XXX, XXX e XXX; iv) se autorizan 25 solicitudes para el ejercicio de la auditoría y se emite su respectiva resolución; v) se deniegan 28 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la auditoría vi) se observa 1 solicitudes para el ejercicio de la auditoría al profesional XXX; vii) se autorizan a 27 contadores públicos para el ejercicio de la contabilidad siguientes:

No.	Nombre	Número de Inscripción
1	Wilmer Abel Sibrián Laínez	9371
2	Francisco Alberto Gómez Benítez	9372
3	Cesar Armando Zelaya Henríquez	9373
4	Ana Yansy Mata de Pérez	9374
5	Rodrigo Ernesto Parada Barraza	9375
6	Claudia Georgina Trejo Hernández	9376
7	José Alejandro Molina Coleman	9377
8	Luis Antonio Mariona	9378
9	José Armando León Mercado	9379
10	Lourdes del Carmen Molina de Quintanilla	9380
11	Raquel Del Rosario Aguilar de Vásquez	9433
12	José Roberto Muñoz Monge	9434
13	Pedro Josué Rodríguez Coreas	9435
14	Henry Salvador Castillo Jovel	9436
15	Rosa Elena Navas Rodríguez	9437
16	Jaime Antonio Pérez Mejía	9438
17	Manuel de Jesús Hernández Flores	9439
18	Norma Patricia Hernández de Hernández	9440
19	Fátima Verónica Aguilar Franco	9441
20	Andrés Cruz Prudencio	9442
21	Carlos Alberto Santos Vásquez	9443
22	José Moisés Galdámez Mejía	9444
23	Maritza María Durán Coreas	9445
24	Ángel de Jesús Tovar	9446
25	Luis Hengel Durán Orellana	9447
26	Tomas Ayala	9448
27	Mauricio Antonio Bernal Ayala	9501

**RESOLUCIÓN 2-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas del treinta de enero de dos mil veinte.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Edith del Carmen Pinzón de Torres, María Orbelina Navarro Palma, William Antonio Guevara Urquilla, Rudis Amilcar Rivas Arévalo, William Antonio Guevara Urquilla, Marlon Remberto Penado Velásquez, Rosa María Polanco Gil, Carlos Antonio Méndez Ramos, Robin Orlando Meda Solis, Carlos Antonio Méndez Ramos, Jorge Alberto Alvarado Velasco, Sandra Eliza Fernández Gómez, Josué Neftaly Avelar Pocasangre, Luis Alonso Molina Hernández, Ena Loida Tóchez de Umanzor, Lilian Beatriz Acosta Fabian Hazel Arely Alvarenga de Casco, Deysi Cecibel Acosta Fabian, Ruth Abigail Torres Paredes, María de los Angeles Díaz de Valencia, Roberto Fabio Ayala Romero, María de los Angeles Díaz de Valencia, Ruth Abigail Torres Paredes, Jesselyn Vanessa

Canizalez Hernández, Glenda Lizeth Barrera Menjivar, Edwin Giovanni Chacón Hernández, Rosa Yanira Lima de Hernández, Jesús Ernesto Umaña Rodríguez, Karla Esperanza Reyes de Benítez, y Mauricio Alexander Majano Escobar, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Auditoria e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:
- II. Extiéndase certificación.

Edith del Carmen Pinzón de Torres	5910
María Orbelina Navarro Palma	5911
Rudis Amilcar Rivas Arévalo	5912
William Antonio Guevara Urquilla	5913
Marlon Remberto Penado Velásquez	5914
Rosa María Polanco Gil	5915
Robin Orlando Meda Solis	5916
Carlos Antonio Méndez Ramos	5917
Jorge Alberto Alvarado Velasco	5918
Sandra Eliza Fernández Gómez	5919
Josué Neftaly Avelar Pocasangre	5920
Luis Alonso Molina Hernández	5921
Ena Loida Tóchez de Umanzor	5922
Hazel Arely Alvarenga de Casco	5923
Lilian Beatriz Acosta Fabian	5924
Deysi Cecibel Acosta Fabian	5925
Roberto Fabio Ayala Romero	5926
María de los Angeles Díaz de Valencia	5927
Ruth Abigail Torres Paredes	5928
Jesselyn Vanessa Canizalez Hernández	5930
Glenda Lizeth Barrera Menjivar	5931
Edwin Giovanni Chacón Hernández	5932
Rosa Yanira Lima de Hernández	5933
Jesús Ernesto Umaña Rodríguez	5934
Mauricio Alexander Majano Escobar	5935
Karla Esperanza Reyes de Benítez	5937

- III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 3.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Reina Elizabeth Medrano Vásquez, Neidy Beatriz Avelar Gomez, Hugo Otoniel Fernández Vásquez, Melecio González Mejía, Sara Navarro Alvarado, William Alexander Salgado Sanchez, Nancy Gabriela Castro de Blanco, Mayoreth Carolina Orellana Vásquez, Nery Ivan Carballo Hidalgo, José Ramón Menjívar Sales, Ana Cristabel Martínez Mata, Fátima Carolina Montoya Rodríguez, Karen Stephanie Flores Barrientos, Yanira Elizabeth Vásquez de Olivares, Marina Roxana Meléndez de Guirola, Ana Jasmina Medina, Jose Manuel Henriquez Hernandez, Hugo Alexander Gálvez Granados, Misael de los Angeles Diaz Hernandez, Lorena Milagro Pérez Miguel, José Luis Pérez Benítez, José Mario Ernesto Fuentes Chávez, Ana Doris Letona, Janeth Arely Ramírez de Ramírez, Gabriela Patricia Choto Alfaro, Yessi Margarita Ortiz de Alfaro, Ivania Guadalupe Rodríguez Merino, Flor de María Alas Alemán, Carlos Mario Aparicio Alarcon, Edwin Jeovanny Vasquez Campos, Rocío Elizabeth Trejo de Saravia, Wilian del Carmen Figueroa Monge, Pascual Mauricio Urquilla, Dina Maribel Salguero González, Sandra del Carmen Salguero Oliva, Roberto Escobar Monico, Loida Olimpia Saravia Morales, Raúl Alexander Vásquez Martínez, María Ernestina Reyes de Artiga, Bryan Alexander Ayala Jiménez, Marcelo Enrique Osorio Hernández, Delfi Jeannette Flores de Portillo, Marvin Douglas Martinez Valle, José Luis Martínez Lemus, Jennifer Yamileth Coronado Sánchez, Mirna Idalia Sanchez Santos, Carlos Alberto Hernandez Moran, Douglas René Alexander Escobar López, Jeremías Joel Martínez Sánchez, Julia Alejandra Morales Aguilar, Alfredo Alexander Gutiérrez Alfaro, Carla Elizabeth Cortez Vásquez, Aristides Barrera González, Deborat Yamileth Brocato Pineda, Oscar Ernesto Vásquez De la O, Alfredo Enrique Quevedo Menjívar, María Magdalena Rodríguez Martínez, Jorge Alberto Rivera, Edwin Francisco Martínez Méndez, Magdalena del Carmen Lopez Samayoa, Martir Omar Alvarez Hernandez, Francisco Javier Morales Montoya, Irma Ester Beltrán de Gutiérrez, Cecilia Yamileth Menjívar de Calles, Erick Alexander Alas Fernandez, María Angélica Ortiz Martinez, Adino Bladimir Campos Sibrian, Ruth Abigail Torres Paredes, Lilian Aracely Rivas Hernández, Víctor Manuel Martínez Esquivel, Balmore Vinicio Alvarenga Linares, Roxana Esmeralda Vásquez de Navarrete, José Alfredo De la Cruz Pérez, Jaime Alberto Romero Crespín, Mario Ernesto Ortíz Sánchez, Hazel Arely Alvarenga de Casco, Iliana Patricia Ortiz de Moreira, Jorge Alonso López Castro, Carmen Guadalupe Sanchez de Tepas, Sandra Dolores Barahona Najarro, Carlos Adolfo Rodríguez Méndez, Silvia Roxana Quezada Barrera, Juan Francisco Alfaro, Luis Ernesto Yanes Díaz, Denys Mauricio Mendoza Moz, David Eduardo Villatoro López, María de los Angeles Díaz Valencia, Yancy Yamileth Hernández Quintanilla, Iris Mercedes Meléndez Vides, Santos Mariela Lizama de Gómez, Reina Rodríguez Pineda, XXX, Erika Eliza

Chavez de Morán, Jacqueline Estefany García Ruíz, Claudia Maribel Marroquín de Vásquez, Evelyn Guadalupe Martínez Reyes, Ada Marina Juárez Carballo, Fatima Beatriz Suarez Murillo, Claudia Yanira Martínez Dueñas, Jaime Modesto Hernández Climaco, Marcela Steffanny Martínez López, Rafael Antonio Canjura Hernández, Salvador Otmaro Alvarenga Castaneda, Juan Carlos Vilanova Vela, Gabriela Patricia Pérez Canales, Susana Gabriela Quevedo Cruz, Raúl Alberto Oviedo Carrillo, Edwin Antonio González López, Rafael Orlando Franco Sánchez, Luz María González de Guzmán, Karen Alexia Salguero Barrera, Carlos Antonio Flores López, Ana Belma Melgar Luna, Maria de los Angeles Pérez Dominguez, Elsy May Iglesias de Quijano, Jose Israel Barrera Chicas, Senia Beatriz Perez Vasquez, Rafael Martín Iraheta Cortéz, Ricardo Ernesto Peraza, Fátima Yaneth Serrano de Monroy, Karla Yamileth Espinoza Flamenco, Gerson Raúl Sánchez López, David Eliseo Escalante Pérez, René Alexander León Moreno, Cecilia Lourdes Guevara Guandique, Ana Elizabeth Pérez Chipagua, Daniel Alfonso Martinez Martinez, David Enrique Palma Calderón, Renato Ramón Iraheta Lazo, Roberto Carlos Nieto Mendoza, Jenifer Maricela Reyes Álvarez, José Anselmo Alvarado Aguilar, Miguel Ángel Cantor, Carlos Roberto Díaz, Walter Fabricio Henriquez Alvarenga, Eduardo Flamenco Pérez, Glenda del Carmen Mejía Recinos, Ricardo Alexander Rodríguez Guzmán, Rosa Marlene López Trigueros, Alisson Celina Rosales Guerrero, Ivette Catalina Quintanilla de Castellón, y XXX, todos de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
  
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

Reina Elizabeth Medrano Vásquez	9381
Neidy Beatriz Avelar Gomez	9382



Hugo Otoniel Fernández Vásquez	9383
Melecio González Mejía	9384
Sara Navarro Alvarado	9385
William Alexander Salgado Sanchez	9386
Nancy Gabriela Castro de Blanco	9387
Mayoreth Carolina Orellana Vásquez	9388
Nery Ivan Carballo Hidalgo	9389
José Ramón Menjívar Sales	9390
Ana Cristabel Martínez Mata	9391
Fátima Carolina Montoya Rodríguez	9392
Karen Stephanie Flores Barrientos	9393
Yanira Elizabeth Vásquez de Olivares	9394
Marina Roxana Meléndez de Guirola	9395
Ana Jasmina Medina	9396
Jose Manuel Henriquez Hernandez	9397
Hugo Alexander Gálvez Granados	9398
Misael de los Angeles Diaz Hernandez	9399
Lorena Milagro Pérez Miguel	9400
José Luis Pérez Benítez	9401
José Mario Ernesto Fuentes Chávez	9402
Ana Doris Letona	9403
Janeth Arely Ramírez de Ramírez	9404
Gabriela Patricia Choto Alfaro	9405
Yessi Margarita Ortiz de Alfaro	9406
Ivania Guadalupe Rodríguez Merino	9407
Flor de María Alas Alemán	9408
Carlos Mario Aparicio Alarcon	9409
Edwin Jeovanny Vasquez Campos	9410
Rocío Elizabeth Trejo de Saravia	9411
Wilian del Carmen Figueroa Monge	9412
Pascual Mauricio Urquilla	9413
Dina Maribel Salguero González	9414
Sandra del Carmen Salguero Oliva	9415
Roberto Escobar Monico	9416
Loida Olimpia Saravia Morales	9417
Raúl Alexander Vásquez Martínez	9418
María Ernestina Reyes de Artiga	9419
Bryan Alexander Ayala Jiménez	9420
Marcelo Enrique Osorio Hernández	9421
Delfi Jeannette Flores de Portillo	9422

Marvin Douglas Martinez Valle	9423
José Luis Martínez Lemus	9424
Jennifer Yamileth Coronado Sánchez	9425
Mirna Idalia Sanchez Santos	9426
Carlos Alberto Hernandez Moran	9427
Douglas René Alexander Escobar López	9428
Jeremías Joel Martínez Sánchez	9429
Julia Alejandra Morales Aguilar	9430
Alfredo Alexander Gutiérrez Alfaro	9431
Carla Elizabeth Cortez Vásquez	9432
Aristides Barrera González	9449
Deborat Yamileth Brocato Pineda	9450
Oscar Ernesto Vásquez De la O	9451
Alfredo Enrique Quevedo Menjívar	9452
María Magdalena Rodríguez Martínez	9453
Jorge Alberto Rivera	9454
Edwin Francisco Martínez Méndez	9455
Magdalena del Carmen Lopez Samayoa	9456
Martir Omar Alvarez Hernandez	9457
Francisco Javier Morales Montoya	9458
Irma Ester Beltrán de Gutiérrez	9459
Cecilia Yamileth Menjivar de Calles	9460
Erick Alexander Alas Fernandez	9461
María Angélica Ortiz Martinez	9462
Adino Bladimir Campos Sibrian	9463
Ruth Abigail Torres Paredes	9464
Lilian Aracely Rivas Hernández	9465
Víctor Manuel Martínez Esquivel	9466
Baltimore Vinicio Alvarenga Linares	9467
Roxana Esmeralda Vásquez de Navarrete	9468
José Alfredo De la Cruz Pérez	9469
Jaime Alberto Romero Crespín	9470
Mario Ernesto Ortíz Sánchez	9471
Hazel Arely Alvarenga de Casco	9472
Iliana Patricia Ortiz de Moreira	9473
Jorge Alonso López Castro	9474
Carmen Guadalupe Sanchez de Tepas	9475
Sandra Dolores Barahona Najarro	9476
Carlos Adolfo Rodríguez Méndez	9477
Silvia Roxana Quezada Barrera	9478

Juan Francisco Alfaro	9479
Luis Ernesto Yanes Díaz	9480
Denys Mauricio Mendoza Moz	9481
David Eduardo Villatoro López	9482
María de los Angeles Díaz Valencia	9483
Yancy Yamileth Hernández Quintanilla	9484
Iris Mercedes Meléndez Vides	9485
Santos Mariela Lizama de Gómez	9486
Reina Rodríguez Pineda	9487
XXX	9488
Erika Eliza Chavez de Morán	9489
Jacqueline Estefany García Ruíz	9490
Claudia Maribel Marroquín de Vásquez	9491
Evelyn Guadalupe Martínez Reyes	9492
Ada Marina Juárez Carballo	9493
Fatima Beatriz Suarez Murillo	9494
Claudia Yanira Martínez Dueñas	9495
Jaime Modesto Hernández Climaco	9496
Marcela Steffanny Martínez López	9497
Rafael Antonio Canjura Hernández	9502
Salvador Otmaro Alvarenga Castaneda	9503
Juan Carlos Vilanova Vela	9504
Gabriela Patricia Pérez Canales	9505
Susana Gabriela Quevedo Cruz	9506
Raúl Alberto Oviedo Carrillo	9507
Edwin Antonio González López	9508
Rafael Orlando Franco Sánchez	9509
Luz María González de Guzmán	9510
Karen Alexia Salguero Barrera	9511
Carlos Antonio Flores López	9512
Ana Belma Melgar Luna	9513
Maria de los Angeles Pérez Dominguez	9514
Elsy May Iglesias de Quijano	9515
Jose Israel Barrera Chicas	9516
Senia Beatriz Perez Vasquez	9517
Rafael Martín Iraheta Cortéz	9518
Ricardo Ernesto Peraza	9519
Fátima Yaneth Serrano de Monroy	9520
Karla Yamileth Espinoza Flamenco	9521
Gerson Raúl Sánchez López	9522

David Eliseo Escalante Pérez	9523
René Alexander León Moreno	9524
Cecilia Lourdes Guevara Guandique	9525
Ana Elizabeth Pérez Chipagua	9526
Daniel Alfonso Martínez Martínez	9527
David Enrique Palma Calderón	9528
Renato Ramón Iraheta Lazo	9529
Roberto Carlos Nieto Mendoza	9530
Jenifer Maricela Reyes Álvarez	9531
José Anselmo Alvarado Aguilar	9532
Miguel Ángel Cantor	9533
Carlos Roberto Díaz	9534
Walter Fabricio Henríquez Alvarenga	9535
Eduardo Flamenco Pérez	9536
Glenda del Carmen Mejía Recinos	9537
Ricardo Alexander Rodríguez Guzmán	9538
Rosa Marlene López Trigueros	9539
Alisson Celina Rosales Guerrero	9540
Ivette Catalina Quintanilla de Castellón	9541
XXX	9542

II- Extiéndase certificación.

III-Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 4.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, recibida el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha dos de diciembre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en

la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace tres años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el dos de septiembre de mil diecinueve, por el Licenciado X, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace tres años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por el Ingeniero XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el tres de agosto de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Gerente General de XXX., en la que hace constar que la licenciada XXX, labora para la institución desde el uno de octubre de dos mil trece hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, desempeñando el cargo de Auxiliar de Contadora General, y desde el uno de junio de dos mil dieciséis hasta la fecha desempeñando el cargo de Auditora Interna; **i)** Historial laboral SPP-SAP AFP Crecer; **j)** Formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del

historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: Lic. XXX, haciendo constar que la Licenciada XXX labora para la empresa desde el 01 de junio de 2016 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auditora Interna y sus principales funciones son las siguientes: verificar la valuación de los activos de riesgo, evaluar los sistemas de control interno y elaborar recomendaciones de mejora, elaboración de mapas de riesgos.”
- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión la Licenciada Alvarado de Girón no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión la Licenciada Alvarado de Girón y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
  - I. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- II. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 5.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el veintiuno de enero de dos mil veinte.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde el año dos mil doce y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el quince de mayo de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace catorce años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace doce años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el quince de enero de dos mil veinte, por XXX, Representante Legal de la empresa XXX., en la que hace constar que la licenciada XXX, labora para la empresa desde el 15 de diciembre de 2008 a la fecha,

desempeñando los cargos en los siguientes periodos: Auxiliar Contable (15/12/2008 – 31/12/2009), Auxiliar de Auditoría (01/01/2010 – 31/10/2013), Gerente de contabilidad y auditoría (01/11/2013 a la fecha); **i**) Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones CRECER; y **j**) Curriculum vitae de la solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintisiete de enero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por Jorge Amílcar Herrera, haciendo constar que la Licenciada XXX labora para la empresa XXX. desde el 01 de enero de 2010 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auxiliar de Auditoría hasta el 31 de octubre de 2013 y como Gerente de Contabilidad y Auditoría desde el 01 de noviembre de 2013 hasta la fecha, y sus principales funciones son las siguientes: elaborar programas de auditoría, elaborar cartas de gerencia, borradores de informes, procedimientos de control interno.”



- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que "... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA."
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que "Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional".
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que "La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que "La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión la Licenciada XXX y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

I- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

II- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 6.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, recibida el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

#### **Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintisiete de julio de dos mil uno, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cacaopera, departamento de Morazán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dos de octubre de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diecisiete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el quince de octubre de mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diecisiete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el dos de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado Hermes XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el quince de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Jefe Departamento Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, en la que hace constar que la licenciada XXX, laboró para la Municipalidad desde el 21 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, desempeñando el cargo de Jefa de la Unidad de Auditoría Interna; 2) Extendida el diez de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Jefa de Recursos Humanos de la XXX, en la que hace constar que la Licenciada XXX, laboró para la Municipalidad desde el

día 14 de julio de 2003 al 30 de julio de 2004, desempeñando el cargo de Jefa de la Unidad de Auditoría Interna; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones Confía; y **j)** Curriculum vitae de la solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día quince de noviembre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) La Licenciada XXX, Jefa de Talento Humano de la XXX, extiende constancia laboral a la Licenciada XXX, quien se desempeñó con el cargo de Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, por un período de dos años once meses, desarrollando actividades propias del área, como papeles de trabajo, ejecución del plan de trabajo de cada año fiscal, elaboración de programas de auditoría, formulación de hallazgos, elaboración de informes y finales, entre otras actividades inherente

al cargo; 2) La Licenciada XXX, presenta constancia laboral de la Alcaldía Municipal de Soyapango, extendida por la Licenciada XXX, Jefa de Recursos Humanos, en la cual hace constar que trabajó para dicha entidad por un periodo de un año, desempeñando el cargo de Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, desarrollando actividades inherentes al cargo, como elaboración de papeles de trabajo, planificación, ejecución y comunicación de resultados de exámenes especiales y auditorías de gestión, elaboración de informes preliminares, borradores de informes e informes finales de las auditorías ejecutadas, remisión de informes finales a la Corte de Cuentas de la República, asesoramiento a diferentes áreas de la institución en el fortalecimiento del control interno, arquezos sorpresivos a colecturía de los Mercados y la comuna.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI-Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII-El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-

IX- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada XX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la

práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, RESUELVE:

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III- Notifíquese

**RESOLUCIÓN 7.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, recibida el quince de enero de dos mil veinte.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el siete de noviembre de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace dos años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el siete de noviembre de mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace dos años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios

notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el ocho de octubre de dos mil diecinueve, por XXX, Gerente de Talento Humano del Banco de XXX, en la que hace constar que el licenciado XXX, labora para tal institución, desde el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete a la fecha, bajo el cargo de Auditor Financiero y de Créditos; 2) Extendida el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Jefa del Departamento de Administración del Talento Humano del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), en la que hace constar que el Licenciado XXX, laboró para tal institución, desde el día diecisiete de marzo de dos mil catorce hasta el día doce de febrero de dos mil dieciocho, desempeñando el cargo de Técnico I, ubicado en la Unidad de Auditoría Interna; 3) Extendida el dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Encargada de Recursos Humanos de la institución Amigos para Latinoamérica (AMILAT), en la que hace constar que el Licenciada XXX laboró para la institución desde el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, al día veintitrés de marzo de dos mil catorce, bajo el cargo de Auxiliar Contable; **i)** Historial laboral SPP – SAP, del sistema de ahorro para pensiones AFP CRECER; **j)** Copia de formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial correspondiente al ejercicio 2018,; y **k)** Curriculum vitae del solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el

literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintitrés de enero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia Laboral extendida por XXX, haciendo constar que el Licenciado XXX labora para el Banco de Fomento Agropecuario desde el 06 de enero de 2017 hasta la fecha desempeñando el cargo de Auditor financiero y de créditos, y sus principales funciones son las siguientes: participar en la planeación y ejecución de procedimientos y pruebas de auditorías, control interno de procesos y operaciones financiero contables, participar en la preparación de los informes de auditoría. 2) Constancia laboral extendida por XXX, haciendo constar que el Licenciado XXX laboro para la institución ISNA desde el 17 de marzo de 2014 hasta el 12 de agosto de 2018 desempeñando el cargo funcional de Técnico I ubicado en la Unidad de Auditoría Interna y sus principales funciones fueron las siguientes: revisar comprobantes contables, elaborar papeles de trabajo, supervisar y controlar el levantamiento de inventarios en almacén, llevar a cabo auditorías de carácter especial; 3) Constancia laboral extendida por Elizabeth de Landaverde, en la que hace constar que el Licenciado XXX laboro para la Organización Amigos para Latinoamérica desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 16 de marzo de 2014, desempeñando el cargo de auxiliar contable y sus principales funciones fueron las siguientes: encargado de cuentas por pagar, planillas de salario, impuestos fiscales, retaceos.”
- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo

que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 8.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, recibida el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de Cuscatlán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta



que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el tres de septiembre de mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXXa, Representante Legal de la empresa Emprendedores de Centroamérica, S.A. de C.V. (ECA), en la que hace constar que la licenciada XXX, labora para la empresa desde el 03 de julio de 2017, desempeñando el cargo de Jefa de auditoría Interna; **i)** Estado de cuenta individual de Ahorro para Pensiones, AFP Confía; **j)** Formularios 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018; **k)** Curriculum vitae de la solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos

que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) XXXa, Representante Legal de Emprendedores de Centroamérica, S.A. de C.V., hace constar que XXX labora para dicha empresa desde el 03 de julio de 2017 hasta la fecha, con el cargo de Jefe de Auditoría, con las siguientes funciones: velar por el cumplimiento de los procesos de control interno, fiscal y procesos administrativos establecidos por la empresa, siendo encargada de preparar y llevar los controles preventivos y defectivos de fraude.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los

arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 9.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Francisco Gavidia, con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Licenciada en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor XXX, Contador inscrito bajo en numero 3668, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX

desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el treinta de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada Sandra Lisette Flores de Mixco, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por el señor XXX, Presidente del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, en la que hace constar que la licenciada XXX, ha desempeñado el cargo de Vocal Secretaria del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero desde el 03 de diciembre de 2014; 2) Extendida el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por el señor Daniel Joya, Gerente Legal de Asocios Público Privados (PROESA), en la que hace constar que la licenciada XXX, quien es miembro del Organismo Fiscalizador de Asocios Públicos Privados, para un período de seis años; 3) Extendida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, por Mirbet Yanira Coto de Reyes, Jefe de Gestión Humana y Organizacional, en la que hace constar que la licenciada XXX, trabaja para el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, desde el 03 de diciembre de 2014 hasta el 16 de noviembre de 2019, desempeñando el cargo de Vocal del Comité de Apelaciones; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones Confía; y **j)** Curriculum vitae de la solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar

que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día diecisiete de enero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) La Licenciada XXX, labora para el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero desde el 03 de diciembre de 2014 hasta el 16 de noviembre de 2019, desempeñando el cargo de vocal secretaria del Comité de Apelaciones del sistema Financiero, y sus principales funciones son las siguientes: verificar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría, normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, practicar inspecciones, revisión, auditorías de fiscalización, elaboración de resoluciones finales; 2) Constancia laboral extendida por Daniel Joya, haciendo constar que la señora XXX, labora para PROESA desempeñándose como miembro del organismo fiscalizador de socios públicos privados; 3) Constancia laboral extendida por Mirbet Yanira Coto de Reyes, haciendo constar que la señora XXX, labora para la superintendencia del sistema financiero desde el 03 de diciembre de 2014 hasta el día 16 de noviembre de 2018, desempeñando el cargo de vocal de comité de apelaciones.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 10.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, recibida el trece de noviembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados: a)** Título expedido por la Universidad de Oriente, con fecha veintinueve de octubre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciada en

Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el dieciséis de octubre de mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Gerente General de XXX, en la que hace constar que la licenciada XXX, labora para dicha institución desde el día cinco de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, bajo el cargo de Auditor Interno; y desde el día uno de enero de dos mil dieciocho, hasta la actualidad, bajo el cargo de Gerente Administrativo Financiero; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones Confía; **j)** Formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante.

- II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) constancia laboral extendida por María Cecilia Argueta Girón, haciendo constar que la licenciada XXX labora para la Cooperativa ACOMI de R.L. desde el 05 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017 en el área de auditoría interna, desempeñando el cargo de Auditora Interna y sus principales funciones eran las siguientes: evaluar en forma permanente y sistemática los procesos de las operaciones de la institución.”

**V-** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

**VI-** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

**VII-** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida



por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 11.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, recibida el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha once de abril de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinticuatro de junio de dos

mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Contador Público, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el veinticuatro de junio de mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Contador Público, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Contador Público, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace doce años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada Maritza Luz Lara, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Contador con número de inscripción XXX, en la que hace constar que el licenciado XXX, laboró en XXX bajo el cargo de Auditor Interno, desde el día 28 de marzo de 2011 al 28 de octubre de 2014; 2) Extendida el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Contador con número de inscripción XXX, en la que hace constar que el licenciado XXX, laboró para el mencionado profesional desde el dos de octubre de dos mil dieciocho hasta el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de auditor encargado en las áreas de auditoría externa y fiscal; 3) Extendida el veintiocho de octubre de dos mil catorce, por el Ingeniero XXX, Representante Legal de XXX., en la que hace constar que el licenciado XXX, desempeño el cargo de Auditor Interno, durante el período de tres años y siete meses. **i)** Copia de planilla preelaborada para el pago mensual de cotizaciones con facturación directa del ISSS; **j)** Formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante;

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de

ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1. El Ingeniero XXX, Representante Legal de XXX., hace constar que XXX trabajo para dicha empresa desde el 28 de marzo de 2011 hasta el 28 de octubre del 2014, con el cargo de auditor interno, realizando las siguientes funciones: planificación de auditoría interna, desarrollo de actividades con base a normativa NIEPAI; diseño y ejecución de pruebas analíticas al sistema de control interno, pruebas sustantivas a los procedimientos, entre otras; 2. El Licenciado Daniel Armando Duarte Juárez, propietario, hace constar que XXX laboró para él desde el 02 de octubre de 2018 hasta el 28 de marzo de 2019, con el cargo de auditor; realizando las siguientes funciones: planificación de auditoría fiscal y financiera, diseño y ejecución de pruebas analíticas y cartas a Gerencia, estudio y evaluaciones de controles internos, entre otras.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo

establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado Soriano Villalobos no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 12.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de treinta de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

#### **Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Nueva San Salvador, con fecha ocho de junio de dos mil diecinueve, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace veinticinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el treinta de julio de mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace tres años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace veinticinco años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada María Isabel Córdova Cárcamo, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el catorce de agosto de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Director de Recursos Humanos de la Corte de Cuentas de la República, con el visto bueno del señor XXX, Coordinador General de Auditoría de la misma Institución, en la que hace constar que el licenciado XXX, labora para tal entidad, desde el día 01 de marzo de XXX, con los siguientes cargos: Auditor (01 de octubre 1996 al 31 de agosto 2000), Jefe de Equipo (01 de septiembre de 2000 al 18 septiembre 2017), Director Interino Ad Honorem (19 de septiembre de 2017 al 31 de julio de 2018), y Director (01 de agosto de 2018 a la fecha); **i)** Historial laboral SPP – SAP, del sistema de ahorro para pensiones AFP Crecer; **j)** Copia de formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y **k)** Curriculum vitae del solicitante.

II- **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado

en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia Laboral extendida por Pablo Antonio Saravia Alfaro, donde hace constar que el Licenciado XXX, labora para la entidad desde el 01 de marzo de 1990 hasta la fecha, donde en este ha ocupado diferentes cargos: del 01 de octubre de 1996 al 31 de agosto de 2000 se desempeñó como auditor 1, del 01 de septiembre de 2000 al 18 de septiembre de 2017 se desempeñó como Jefe de Equipo, del 19 de septiembre de 2017 al 31 de julio de 2018 desempeñando el cargo Ad Honoren de Director Interino, y del 01 de agosto de 2018 hasta la fecha desempeñando el cargo de Director ya nombrado, cumpliendo con las siguientes funciones: ejecutar el plan anual de auditoría que corresponda a su ámbito de competencia, elaboración de informes de auditoría con criterios de incapacidad y eficiencia, presidir la lectura de informes de auditoría, evaluar y dar seguimiento al plan de trabajo anual, recibir informes de los auditores para elaborar los informes de auditoría para el análisis.”

**V-** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una

profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado Ramos Fernández no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 13.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, recibida el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el dieciocho de junio de mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace más de quince años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace más de quince años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por XXX, Gerente administrativo Financiero de la empresa Almacenes XXX, en la que hace constar que la licenciada XXX, laboró para la empresa desde el mes de enero de 2010 hasta el mes de junio de dos mil catorce, desempeñando el cargo de auditora interna; **i)** Resumen historial laboral SPP-SAP AFP CRECER; **j)** Formularios 11 versiones 12 y 14 relativos a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2018 respectivamente; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante.

II- **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido



por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) XXX, Gerente Administrativo Financiero de Almacenes XXX, hace constar que XXX laboró con el cargo de Auditora Interna desde enero 2010 hasta junio de 2014, desempeñando las siguientes funciones: control de efectivo para garantizar que todo lo recaudado en cada una de las sucursales de venta estuviere oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes, auditoría en el registro de ingresos, verificando que correspondan a las fechas ocurridas para garantizar las omisiones, auditoría en el registro de egreso o gastos, redacción de informe dirigido al Gerente Administrativo y Financiero estableciendo las conclusiones y recomendaciones de acuerdo al estudio realizado.”

**V-** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de

Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada Monterrosa Orellana no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 14.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, recibida el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora delegada de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace once años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el ocho de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el doce de agosto de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintiocho de enero de dos mil catorce, por el Licenciado XXX, Gerente General de la empresa XXX., en la que hace constar que la licenciada XXX, laboró para la empresa desde el 12 de febrero de 2012 al 10 de junio de 2013, desempeñando el cargo de Auditor Interno; 2) Extendida el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por el Licenciado XXX, Contador Inscrito bajo el número XXX, en la que hace constar que la Licenciada XXX, laboró para el despacho contadores públicos XXX., desde el día 01 de noviembre de 2005 al día 30 de abril de 2006, desempeñando el cargo de Encargado de Auditoría Financiera; 3) Extendida el quince de septiembre de dos mil doce, por XXX, Contador registrado bajo el número XXX, en la que hace constar que la Licenciada XXX, laboró para tal profesional desde el mes de enero de 2003 al mes de junio de 2004, desempeñando el cargo de Contador Auxiliar y Encargado de Auditoría Externa y Fiscal; **i)** Formularios 11 versión 9 relativo al ejercicio 2012, versión 10 relativos a los ejercicios 2013 y 2014, versión 12 relativo al ejercicio 2016, versión 13 relativo al ejercicio 2017, y versión 14 relativo al ejercicio 2018, correspondientes a la Declaración del impuesto sobre la renta y contribución

especial; **j)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones CRECER; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Lic. Pablo Noé Recinos, Representante Legal de Recinos, Recinos y Cía. Hace constar que XXX laboró para dicha sociedad desde el 01 de noviembre de 2005 hasta el 30 de abril de 2006 con el cargo de encargado de auditoría financiera, desempeñando las siguientes funciones: encargada del proceso de ejecución de auditoría de estado financieros de acuerdo a los procedimientos consignados en los programas de auditoría, revisión específica de partidas individuales incluyendo pruebas detalladas de transacciones saldos y procedimientos,

elaboración de cartas de gerencia recomendando las mejoras consecuentes, preparar borrador de informes financieros, entre otras funciones detalladas en la constancia laboral; 2) Lic. Julio César Flores, Gerente de XXX., hace constar que la Licenciada XXX, laboró para dicha empresa desde el 12 de febrero de 2012 al 10 de junio de 2013 con el cargo de Auditor Interno, desempeñando las siguientes funciones: encargad del proceso de planificación y ejecución de programas de auditoria interna, desarrollar programas de trabajo, definición de objetivos, alcances, metodologías e informes, revisión de los estados financieros mensuales y anual, elaboración de informes para la gerencia general, entre otras funciones detalladas en la constancia laboral; 3) Lic. Gerber Antonio Romero Velasco, auditor inscrito en este Consejo con el número 2836, hace constar que la Licenciada XXX, laboró para él desde julio de 2003 hasta junio de 2004, con el cargo de encargada de auditoria externa y fiscal, desempeñando las siguientes funciones: preparar planificación del trabajo de auditoria mediante el conocimiento de la entidad y el entorno, y evaluación del control interno, elaboración de programas de auditoría, generales y específicos de acuerdo a la naturaleza de la empresa, revisión especifica de partidas individuales incluyendo pruebas detalladas de transacciones, saldos y procedimientos, preparar borrador de dictamen e informe fiscal y anexos revisión del auditor fiscal nombrado, entre otras funciones detalladas en la constancia laboral.”

- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la

externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 15.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, recibida el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha treinta de septiembre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Unico de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene

antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por XXX, Licenciado en contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el veinte de mayo de dos mil diecinueve, por Nora Haydee Pérez de Ramírez, Licenciada en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, por XXX, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el tres de junio de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Coordinadora de la Sección de Recursos Humanos de la empresa XXX (Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima), en la que hace constar que la licenciada XXX, labora para la empresa desde el 18 de abril de 2018, bajo el cargo de Colaborador Unidad de Auditoría Interna; **i)** Resumen historial laboral SPP-SAP AFP CRECER; y **j)** Curriculum vitae de la solicitante;

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el

literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV-Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1. Constancia laboral extendida por: Sofía Chacón de Contreras, haciendo constar que la Licenciada XXX labora para la Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima, desde el 18 de octubre de 2017 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Colaborador de Unidad de Auditoría Interna y sus principales funciones son las siguientes: planeación anual de auditoría interna, preparar los papeles de trabajo permanente, administrativos y corrientes en auditoría interna, elaboración de informes de auditoría interna.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI-Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII-El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada Figueroa Marroquín no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio



de la Contaduría, en vista que solamente cuenta con experiencia en el área de auditoría interna, mas no en la auditoría externa, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 16.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, recibida el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de el Salvador, con fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el once de septiembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde el año 2014 y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por la Licenciada Vilma angélica Rosales de

Umaña, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el once de septiembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado XXX, Socio de la empresa XXX., en la que hace constar que el licenciado XXX, labora desde el día 01 de noviembre de 2011 al 31 de octubre de 2014 y del 01 de noviembre de 2017 a la fecha, desempeñando el cargo de Auditor Encargado; 2) Extendida el once de septiembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Roberto Fernández, Representante Legal de la empresa Fernández y Fernández Asociados, en la que hace constar que el Licenciado XXX laboró para la firma durante los siguientes periodos: de noviembre de 2014 a octubre de 2015 a cargo de Auditor Operativo en el proyecto de Auditoría XXX, de junio de 2016 a mayo de 2017, como asistente de auditoría en la S.C. de Ahorro y Crédito XXX.; e **i)** Curriculum vitae del solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades

desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros."

- IV- **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "Constancia Laboral extendida por Lic.XXX, Socio de dicha empresa, hace constar que el Lic. XXX, labora en la misma desde el 01 de noviembre de 2017 hasta la fecha, con el cargo de Auditor Encargado, entre las asignaciones están: elaboración de memorándum, cartas de gerencia, informes, estudio y evaluación de controles internos, elaboración de programas de auditoría, diseño y ejecución de pruebas de control, sustantivas y analíticas, discusión y seguimiento de resultados de auditoría, entre otros más."
- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que "... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA."
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que "Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional".
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que "La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que "La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, se identificó que se observó el mismo en cuanto a

presentar planilla del ISSS e historial laboral de la AFP respectiva, a fin de verificar la relación laboral con las empresas emisoras de las constancias relacionadas, por lo que en reiteradas ocasiones se contactó al Licenciado Rodríguez Torres, según como consta en el expediente administrativo, a fin de que subsanara la misma y que el procedimiento continuara su curso, sin que el referido profesional presentara la documentación requerida por lo que no hay evidencia del ejercicio de la experiencia requerida por el art. 3 numerales 6 y 7 y art. 1 LREC, la cual debe ser de dos años en funciones de auditoría externa, por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia no de haberse desempeñado funciones en el área de auditoría externa comprobada, la cual debe ser de dos años.
- II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 17.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, recibida el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha treinta de septiembre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada

ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el once de diciembre de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el once de diciembre de mil diecinueve, por Moisés de los XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace más de nueve años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diez de diciembre de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace dos años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diez de diciembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Jefa Financiera-Administrativa de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, en la que hace constar que el licenciado XXX, labora para tal institución, desde el día Oveintisiete de enero de dos mil catorce a la fecha, bajo el cargo de Auditor Interno; **i)** Historial laboral SPP – SAP, del sistema de ahorro para pensiones AFP CRECER; **j)** Copias de formularios 11 versión 11 correspondiente al ejercicio 2014, versión 12 correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, versión 13 correspondiente al ejercicio 2017, y versión 14 correspondiente a ejercicio 2018, todos relativos a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial; y **k)** Curriculum vitae del solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su

oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de enero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia Laboral extendida por Celia Beatriz Guerrero de Flores, haciendo constar que el Licenciado XXX labora para la empresa XXX, desde el 27 de enero de 2014 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auditor Interno, y sus principales funciones son las siguientes: Elaboración de plan anual de auditoría, diseño de papeles de trabajo que sustentan la ejecución de los procedimientos de los programas de trabajo, elaboración y presentación de informes a comité de auditoría y unta directiva.”
- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría,

en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 18.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, recibida el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora del estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por el Licenciado Tony Gilberto Carranza Posada, Auditor inscrito bajo el número 700, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el veintinueve de mayo de mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiuno

de mayo de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace más de diez años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diez de junio de dos mil diecinueve, por XXX, Gerente General de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, en la que hace constar que el licenciado XXX, labora en la institución desde el 11 de septiembre de 2013 a la fecha, bajo el cargo de Jefe de Auditoría Interna; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones Confía; **j)** Copia de formulario 11 versión 14 correspondiente a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, relativo al ejercicio 2018; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”



- IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El señor XXX, Gerente General de la misma, hace constar que el Licenciado XXX trabaja en dicha institución desde el 11 de septiembre de 2013 hasta la fecha desempeñando el cargo de Jefe de Auditoría interna en donde realiza las siguientes funciones: elaboración del plan de trabajo basado en riesgos para la unidad de auditoría interna, con base a las normas técnicas de auditoría para los integrantes del sistema financiero NRP-015, verificar de forma anual la correcta estructura del sistema control interno, con base en los riesgos determinados en las evaluaciones determinadas, ejecución de auditorías operativas, financieras de cumplimiento y administrativas, verificación y seguimiento en cuanto al cumplimiento de los planes operativos de la entidad, verificación de las cifras financieras de la institución, conforme el método contable aprobado, examinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, elaborar las respectivas actas del comité de auditoría y acuerdos tomados en dicho comité, verificar regularmente los inventarios de documentos de crédito y garantías, así como de los activos fijos de propiedad de la entidad, velar por que la entidad se encuentre razonablemente protegida contra gastos innecesarios, fraudes y pérdidas, realizar eficiente y periódicamente arquezos del efectivo de caja general, caja chica, bóveda, revisión de conciliaciones bancarias y demás comprobaciones que fueran necesarias, fungir como secretario del comité de auditoría, investigar posibles fraudes a los que se encuentren expuesta la entidad y ejecutar acciones para prevenirlos, entre otras funciones, por tanto presenta constancia para su respectiva verificación. “
- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado Gutiérrez Cedillos no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 19.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, recibida el veintiuno de enero de dos mil veinte.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintinueve de agosto de mil diecinueve, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el seis de enero de dos mil veinte, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el seis de enero de dos mil veinte, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diez de enero de dos mil veinte, por la Licenciada XXX, Jefa Interina de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado XXX, en la que hace constar que la licenciada XXX, labora para la institución desde el 01 de enero de 2014 a la fecha, desempeñando el cargo de Colaboradora de Auditoría; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones CRECER; y **j)** Curriculum vitae de la solicitante.

II- **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintisiete de enero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por XXX, haciendo constar que la Licenciada XXX labora para la institución Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, desde el 01 de enero de 2014 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Colaboradora de auditoría, y sus principales funciones son las siguientes: verificar el control interno de las diferentes unidades de gestión, colaborar en la elaboración del plan de trabajo anual de la unidad de auditoría interna, desarrollar exámenes especiales de auditoría interna que comprenden las 3 fases: planificación, ejecución e informe.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo

legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada Escamilla no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 20.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, recibida el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de Sonsonate, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sononate; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes

penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por el Ingeniero Nelson Ernesto Contreras Molina, Ingeniero en sistemas, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace once años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de noviembre de mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por el Ingeniero XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Representante Legal de la empresa XXX, en la que hace constar que el licenciado XXX, laboró para la empresa desde el día 16 de febrero 2009 hasta el día 15 de abril de 2014, bajo el cargo de Auditor Interno; 2) Extendida el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por la señora XXX, Auditor inscrito bajo el número 3369, en la que hace constar que el Licenciado XXX, laboró para su despacho desde el día 16 de abril de 2014 hasta el día 31 de julio de 2014, en el cargo de Asistente de Auditorías Externa y Fiscal; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones Confía; **j)** Curriculum vitae del solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado

solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de enero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por Irma Arely Mata Cruz, haciendo constar que el señor v labora para la empresa desde el 16 de febrero de 2009 hasta el 15 de abril de 2014, desempeñando el cargo de auditor Interno, y sus principales funciones son la siguientes: arqueos de caja general, caja chica, colecturías y fondos de monedas, revisión de facturas de ingreso, revisión de conciliaciones bancarias, revisión de planillas de sueldo, elaboración de cartas a la Gerencia con hallazgos relevantes; 2) Constancia laboral extendida por XXX, haciendo constar que el Licenciado XXX , laboro para la Licenciada Zelidón gil desde el 16 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014, desempeñando el cargo de asistente de auditoria externa fiscal, y sus principales funciones son las siguientes: elaboración de evaluaciones de nuevos clientes, cartas de compromiso, memorándum de planeación.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado Zelidon Gil no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 21.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado Rafael Esaú Cañas, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el uno de abril de dos mil diecinueve.



## **Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Pedagógica de el Salvador, con fecha tres de diciembre de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, departamento de La Paz; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el catorce de marzo de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el trece de marzo de dos mil diecinueve, por XXX en la que hace constar que conoce al Licenciado Rafael Esaú Cañas desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta de marzo de dos mil diecinueve, por XXX, Representante Legal de la Sociedad Casa de Cambio XXX., en la que hace constar que el licenciado Rafael Esaú Cañas, laboró desde el uno de junio del año dos mil hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez bajo el Auditor Interno; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP Confía; y **j)** Curriculum vitae del solicitante.

II- **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de

ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día quince de mayo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El Lic. Benedicto Córdova, Representante Legal de la Sociedad Casa de Cambio XXX. hace constar que el Lic. Rafael Esaú Cañas se desempeñó como auditor Interno desde el día 1 de junio de 2000, al 31 de diciembre de 2010, realizando las siguientes funciones: desarrollo de programa de trabajo, cumplimiento de políticas, planes, procedimientos y reglamentos, revisión y evaluación de las operaciones o transacciones para determinar si la información entregada es correcta y oportuna para la toma de decisiones y proponer implementación o mejorar a los sistemas de control interno. El Lic. XXX, también expresa que el Lic. Rafael Esaú Cañas está trabajando actualmente desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha, desempeñando el cargo de oficial de cumplimiento.”

**V-** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

**VI-** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo

establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del Licenciado Rafael Esaú Cañas ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, se observó que en cuanto a presentar información que comprobara las labores realizadas en el Despacho Contable Carrillo Vásquez, mismo que fue relacionado en el Curriculum del solicitante y del que no anexa constancia laboral, a fin de verificar la práctica del ejercicio profesional de la Auditoría, por lo que en reiteradas ocasiones se contactó al Licenciado Cañas, según como consta en el expediente administrativo, a fin de que subsanara la misma y que el procedimiento continuara su curso, sin que el referido profesional presentara la documentación requerida por lo que no hay evidencia del ejercicio de la experiencia requerida por el art. 3 numerales 6 y 7 y art. 1 LREC, la cual debe ser de dos años en funciones de auditoría externa, por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado Rafael Esaú Cañas, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 22.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, recibida el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de el Salvador, con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el quince de mayo de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, por XXX Araujo, Auditor inscrito bajo el número XXX, en la que hace constar que el licenciado XXX, laboró desde el mes de junio de 2010 hasta el mes de enero de 2018 bajo el cargo de supervisor en la tarea de auditoría y como encargado de las tareas de auditoría; **i)** Informe de cuenta individual (cotizaciones de salud) del ISSS; y **j)** Curriculum vitae del solicitante.

II- **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada

emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia Laboral extendida por René Antonio Mestizo Velásquez, haciendo contar que el Licenciado XXX laboró para el despacho a partir de junio de 2010 hasta enero de 2018 desempeñando el cargo de auditor y sus principales funciones fueron las siguientes: revisar los procesos y programas de auditoría, formular estrategias para realizar auditorías.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del Licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, se observó el mismo en cuanto a presentar historial laboral de la AFP respectiva, a fin de verificar la relación laboral con las empresas emisoras de las constancias relacionadas, por lo que en reiteradas ocasiones se contactó al Licenciado Mestizo Velásquez, según como consta en el expediente administrativo, a fin de que subsanara la misma y que el procedimiento continuara su curso, sin que el referido profesional presentara la documentación requerida por lo que no hay evidencia del ejercicio de la experiencia requerida por el art. 3 numerales 6 y 7 y art. 1 LREC, la cual debe ser de dos años en funciones de auditoría externa, por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 23.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, recibida el dos de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de Sonsonate, con fecha veintiséis de enero de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el doce de junio de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el veinte de junio de mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinte de junio de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado José Martín García Bernabé, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinte de agosto de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Jefe de Auditoría Interna de la empresa ALBA Petróleos de El Salvador, en la que hace constar que la licenciada XXX, labora para la empresa desde el uno de abril de dos mil quince hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auxiliar de Auditoría Interna; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP Confía; y **j)** Curriculum vitae de la solicitante.

II- **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III- **Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará

al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: XXX, haciendo constar que la Licenciada XXX labora para la empresa ALBA petróleos de El Salvador, desde el 01 de abril de 2015 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auxiliar de Auditoría Interna, y sus principales funciones son las siguientes: elaboración de plan anual, evaluar control interno, elaboración de informes y cartas de hallazgos, revisión de estados financieros.”
- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.



VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada Monge Alberto no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 24.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, recibida el quince de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Subjefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinte de agosto de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el quince de agosto de mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace veinte años y de quien manifiesta que es una persona con

honradez notoria; 3) Extendida el quince de agosto de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diez de junio de dos mil diecinueve, por Erika Guzmán, Jefa de Gestión humana, en la que hace constar que el licenciado XXX, labora en la empresa XXX desde el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve a la fecha, bajo el cargo de Auditor Interno; **i)** Resumen historial laboral SPP – SAP, del sistema de ahorro para pensiones CRECER; y **j)** Curriculum vitae de la solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por: Erika Guzmán, haciendo constar que el Licenciado XXX labora para PUBLICOM, S.A. de C.V., desde el 25 de octubre de 1999 y desde el 1

de enero de 2014 desempeña como auditor interno hasta la fecha, y sus principales funciones son las siguientes: redactar informe de trabajo de todas las evaluaciones practicadas incluyendo cedula de hallazgo, emisión de informe del estado de cada área u operación evaluada.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos

en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 25.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, recibida el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha doce de abril de dos mil catorce, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el once de diciembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Licenciada en Administración de Empresas, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diez de diciembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el seis de diciembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Representante Legal de la empresa XXX, en la que hace constar que la licenciada XXX, prestó sus servicios profesionales desde el 05 de noviembre de 2007, hasta el 16 de mayo de 2012, desempeñando el cargo de Asistente de Auditoría Interna; 2) Extendida el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Gerente General de la empresa XXX, en la que hace constar que la licenciada XXX, presto sus servicios profesionales

desde el 05 de octubre de 2005 hasta el 30 de diciembre de 2016, desempeñando el cargo de Asistente de Auditoría Fiscal; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones Confía; **j)** Formulario 11 versión 14 correspondiente a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, relativo al ejercicio 2018; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinte de enero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por José María Batres Escobar, haciendo constar que la señora XXX laboró para la empresa XXX. desde el 5 de noviembre de 2007 hasta el 16 de mayo de 2012, desempeñando el cargo de asistente de auditoría interna, y sus principales funciones fueron las siguientes: revisión de los

aspectos legales de empresa, revisión de cumplimiento de tributos fiscales, redacción de cartas a Gerencia.”

- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que solamente posee experiencia comprobable en la práctica profesional de 15 meses, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según los arts. 1 y 3 numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese

**RESOLUCIÓN 26.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, recibida el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veinticinco de marzo de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace nueve años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el diecisiete de septiembre de mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, por XXX, Auditor Interno, en la que hace constar que el licenciado XXX, labora en la empresa XXX, desde el día diez de octubre de dos mil once a la fecha, bajo el cargo de Colaborador de Auditoría Interna; **i)** Historial laboral SPP – SAP, del sistema de ahorro para pensiones CRECER; y **j)** Curriculum vitae de la solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “XXX, Auditor Interno de FEDECREDITO de C.V., hace constar que XXX labora para dicha empresa desde el 10 de octubre de 2011 hasta la fecha con el cargo de Colaborador de auditoría Interna, desarrollando las siguientes funciones: diseña planes de trabajo a la medida para cada una de las Gerencias y unidades a auditar, verificación de la evaluación y calificación de los activos de riesgo y la constitución de reservas de saneamiento, de conformidad a dispositivos vigentes, elaboración de las notas y los estados financieros de publicación, sean elaborados conforme a la normativa emitida por lo entes supervisores.”

**V-** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos



y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI-Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 27.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, recibida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Doctor Andrés Bello, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, departamento de Usulután; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el trece de mayo de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el diez de septiembre de mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace doce años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el trece de mayo de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace catorce años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el seis de mayo de dos mil diecinueve, por el Ingeniero XXX, Representante Legal de la empresa XXX, en la que hace constar que la licenciada XXX, labora para la empresa desde el 02 de enero de 2015 hasta la fecha, desempeñando el cargo de auditora interna; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones Confía; **j)** Formulario 11 versión 13 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante.

II- **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría,

además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) El Ingeniero XXX, Representante Legal de XXX hace constar que la licenciada XXX, labora en dicha empresa desde el 02 de enero de 2015, con el cargo de auditora interna, realizando las siguientes funciones: elaborar el plan anual de las auditorías a realizar, preparar memorándums de planificación para auditorías a realizar, elaborar programa de auditoría y ejecutar. Examinar la información financiera y de operación de la empresa, evaluar los controles internos diseñados e implementados por la empresa, entre otras.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para

ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada Carranza Alvarado no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,  
**RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 28.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el tres de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Doctor Andrés Bello, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar Interina de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco – dos nueve cero cuatro siete tres – uno cero uno – tres; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el veinte de mayo de mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinte de marzo de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Margarita Arias Hernández, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por la Licenciada Mirna del Carmen Grijalva Flores, Subdirectora de Recursos Humanos de la Corte de Cuentas de la República, en la que hace constar que el licenciado XXX, labora para tal entidad, desde el día 10 de febrero de 1992, con los siguientes cargos: Auditor V (01 de octubre 1996 al 31 de diciembre 1996), Auditor IV (01 de enero de 1997 al 31 de diciembre 1998), auditor III (01 de enero 1999 al 31 de diciembre de 1999), Auditor II (01 de enero de 2000 al 31 de agosto de 2000), Jefe de Equipo (01 de septiembre de 2000 al 31 de diciembre de 2008), y Jefe de Equipo II (del 01 de enero de 2009 a la fecha); e **i)** Curriculum vitae del solicitante.

II- **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus

derechos de ciudadano, (...), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia Laboral extendida por XXX, donde hace constar que el Licenciado XXX, labora para la institución desde el 03 de septiembre de 2008 hasta el 29 de octubre de 2019, desempeñando el cargo de Jefe de Equipo de Auditoría y sus principales funciones fueron las siguientes: dirigir y orientar al equipo de auditoría, elaborar y presentar el borrador de informe de auditoría.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo

legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado Olmedo Serrano no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 29.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, recibida el trece de noviembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Francisco Gavidia, con fecha ocho de noviembre de dos mil trece, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1)

Extendida el seis de noviembre de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el seis de noviembre de mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el seis de noviembre de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace dos años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el siete de noviembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada María Zenaida Valle de Muñoz, Jefe de Unidad de Auditoría Interna de la XXX, en la que hace constar que el licenciado XXX, laboró para tal institución, desde el día 03 de noviembre de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2012, bajo el cargo de Auxiliar de Auditoría Interna; **i)** Historial laboral SPP – SAP, del sistema de ahorro para pensiones AFP Confía; y **j)** Curriculum vitae del solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”



- IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia Laboral extendida por XXX, donde hace constar que XXX , laboró para la entidad ocupando el cargo de Auxiliar de Auditoría Interna, cumpliendo con las siguientes funciones: auditorías especiales, pruebas de ingresos y gastos, arqueo de fondos, inventario, auditoría de cumplimiento, de gestión, evaluación de control interno, elaboración de programas de auditoría, evaluación de conciliaciones bancarias, elaboración de papeles de trabajo y redacción de informes a la jefatura inmediata.”
- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado Zelidon Gil no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 30.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, recibida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de San Ana; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cero cuatro ocho ocho – tres; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve – cero uno cero uno ocho tres – uno cero tres – uno; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el Licenciado Marco Tulio Rafael Fuentes Linares, Licenciado en psicología, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el veintiocho de enero de mil diecinueve, por el Licenciado Juan Manuel Valdés Chávez, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el quince de agosto de dos mil diecinueve, por el Arquitecto Jorge Salvador Yada Córdova, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada

Sabrina Noemy Miranda Rodríguez, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta de octubre de dos mil diecinueve, por Edgardo Stanley Rivera García, Representante Legal de la empresa Arvera Inversiones, S.A. de C.V., en la que hace constar que el licenciado XXX, en el año 2018 formó parte del equipo de auditores externos que brindaron servicio a tal sociedad; 2) Extendida el treinta de octubre de dos mil diecinueve, por Guillermo de Jesús Herrera Monterrosa, Representante Legal de la empresa Grupo Dale, S.A. de C.V., en la que hace constar que el Licenciado XXX, en los años 2017 y 2018 formó parte del equipo de auditores externos que brindaron servicio a tal sociedad; 3) Extendida el cinco de agosto de dos mil diecinueve, por la Licenciada Beatriz Claribel Molina de Linares, Jefe Inmediato Superior y contador inscrita bajo el número 4384, en la que hace constar que el Licenciado XXX, laboro en su despacho desde el día 01 de enero de 2014 hasta el día 31 de julio de 2019, bajo el cargo de auxiliar de auditoría; 4) Extendida el treinta de octubre de dos mil diecinueve, por Lidia Armida Martínez Figueroa, Propietaria de la empresa XXX, en la que hace constar que el Licenciado XXX, desde el día 01 junio de 2008 a la fecha se desempeña como contador; **i)** Formulario 11 versión 13 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2017; y **j)** Curriculum vitae del solicitante.

**II- Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el

Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) XXX, Representante Legal de XXX., hace constar que XXX laboró para dicha empresa durante el año 2018 con el cargo de auditoría externa, desarrollando las siguientes actividades: revisión y control de operaciones bancarias, documentación fiscal emitida, cuentas por cobrar y retenciones efectuadas a empleados, control de declaraciones de impuestos, revisión de formalidades con el estado y confirmación de cuentas por cobrar. 2) Guillermo de Jesús Herrera Monterrosa, Representante Legal XXX. hace constar que XXX labora para dicha empresa durante los años 2017 y 2018 con el cargo de auditoría externa, desarrollando las siguientes actividades: control de costos y gastos, revisión y control de documentación fiscal emitida, control de declaraciones de impuestos, revisión y formalidades con el estado. 3) La Licenciada Beatriz Claribel Molina de Linares, Jefe Inmediato Superior hace constar que XXX, labora en su despacho desde el 01 de enero de 2014 al 31 de julio de 2019, con el cargo de auxiliar de auditoría, bajo el régimen de servicios profesionales, realizando las siguientes actividades: preparación y desarrollo de auditorías a diversos clientes, control de flujo de documentación, verificación del flujo de información por contribuyentes para dictaminar estados financieros.”

V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece

que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII-Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no hay evidencia de la existencia de vínculo laboral con la Licda. Beatriz Claribel Molina de Linares, asimismo la Sociedad XXX emite constancia que el Licenciado XXX, formó parte del equipo de auditores externos durante el año 2018, y el mismo proceso se repite con la Sociedad XXX para los años 2017 y 2018, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 31.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo

Cuscatlán, departamento de La Libertad, recibida el diez de junio de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Registrador Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintidós de abril de dos mil diecinueve, por XXX, Empelada, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace tres años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 2) Extendida el veintiséis de marzo de mil diecinueve, por XXX, Administradora de Empresas, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace veintidós años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el dos de abril de dos mil diecinueve, por XXX, Representante Legal de la empresa XXX., en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace más de diez años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el doce de marzo de dos mil diecinueve, por José Mario Cortez Hernández, Gerente Financiero de la empresa INYPSA Informes y XXX, en la que hace constar que la licenciada XXX, labora para la empresa desde el año 2014 hasta la fecha, en donde ha realizado trabajos de Auditoría Financiera; 2) Extendida el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, por XXX, Jefa de Recursos Humanos de Autoridad Marítima Portuaria, en la que hace constar que la licenciada XXX, labora para la Institución desde el cinco de febrero de dos mil cinco a la fecha, desempeñando los cargos de encargada de servicios generales en el periodo de febrero de 2005 hasta junio de 2006; y como técnico portuario, desde julio de 2006 hasta la fecha; **i)** Estado de cuenta del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA; **j)** Formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2016, 2017, y 2018; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante;

II- **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el

Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día tres de julio de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1. El Lic. XXX, Gerente Financiero de XXX hace constar que XXX labora con dicha empresa desde el año 2014 hasta la fecha, en el cargo de Auditoría Externa, bajo la supervisión del Lic. XXX, con registro CVPCPA número XXX; realizando las siguientes funciones: evaluación de estructura de control interno relacionados con los aspectos financieros y tributarios; revisión y validación de las principales cuentas de los estados financieros; revisión mensual de acuerdo a las visitas programadas de las obligaciones tributarias concernientes; 2. La señora Marta Julia Hurtado Pinto, Jefa de Recursos Humanos de la empresa AMP, hace constar que la Licenciada XXX, trabaja en dicha empresa desempeñando el cargo de técnico portuario, donde realiza las funciones siguientes: realizar auditorías sobre el cumplimiento de los planes de seguridad de las instalaciones portuarias, seguimiento a observaciones a las auditorías realizadas, participar en las reuniones del comité portuario, dar seguimiento a tramites de autorización de empresas que exportan por vía marítima, así como auditorías al cumplimiento de la normativa internacional, participar en proyectos de interés institucional.”

- V- En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que "... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA."
- VI- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que "Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional".
- VII- El artículo 289 del Código de Comercio establece que "La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que "La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no hay evidencia real del ejercicio de la auditoría, ya que presenta constancias de trabajo en donde el tiempo laboral es el mismo, de igual manera cabe aclarar que no puede haber un trabajador con dependencia laboral ejerciendo el cargo de auditoría Externa, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según los arts. 1 y 3 numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**



I- No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada XXX, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 32.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el XXX, mayor de edad, Contador, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, recibida el seis de diciembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, en el que hace constar que el XXX cursó Bachillerato en el Instituto Nacional Diurno “General Manuel José Arce”, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de Bachiller en Comercio y Administración opción: Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora Delegada de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce desde hace diez años al XXX, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce desde hace quince años al XXX, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce desde hace trece años al XXX y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve por el señor XXX, en la que hace constar que el XXX, presta los

servicios como Contador Independiente a la empresa XXX, desde el siete de abril de dos mil dieciocho a la fecha, 2) Extendida el tres de diciembre de dos mil diecinueve por el señor XXX, en la que hace constar que el XXX, presta los servicios como Contador Independiente a la empresa Transporte García, desde el dos de enero de dos mil quince a la fecha, 3) Extendida el tres de diciembre de dos mil diecinueve por la señora XXX, en la que hace constar que el XXX, presta los servicios como Contador Independiente a la empresa Asociación XXX desde el dieciocho de julio de dos mil quince a la fecha; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP Confía; **j)** Formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y **k)** Hoja de vida.

**II- Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV- **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: Julio César Hernández Molina haciendo constar que el XXX labora para la empresa desde el 07 de abril de 2018 hasta la fecha desempeñando el cargo de contador y sus principales funciones son las siguientes: conciliaciones bancarias, estados de resultado, análisis de cuentas; 2) Constancia laboral extendida por: Alfredo Apolinario García Orellana, haciendo constar que el XXX labora para la empresa desde el 02 de enero de 2015 hasta la fecha desempeñando el cargo de contador y sus principales funciones son las siguientes: conciliaciones bancarias, estados de resultados, balance general, estados financieros; 3) Constancia laboral extendida por: XXX, haciendo constar que el XXX labora para la empresa desde el 18 de julio de 2015 hasta la fecha desempeñando el cargo de contador y sus principales funciones son las siguientes asientos contables, conciliaciones bancarias, estados de resultados”.

V- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI- El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.

VII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, ya que no se refleja en el historial de AFP ni en el formulario de declaración de renta, la relación laboral existente entre las empresas emisoras de las constancias y el trabajador, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la contabilidad al XXX, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 33.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor XXX, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, recibida el diecisiete de enero de dos mil veinte.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha seis de enero de dos mil nueve, en el que hace constar que el señor XXX cursó Bachillerato en el Colegio San Pablo “de la ciudad de San Martín”, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, presentadas por medio de declaraciones juradas ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Alberto Rivera Pérez, según detalle: 1) Extendida el siete de enero de dos mil veinte, por XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace veinte años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el siete de enero de dos mil veinte, por XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace quince años, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el siete de enero de dos mil veinte, por XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace veinte años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el quince de enero de dos mil veinte por el Licenciado XXX, Liquidador judicial y representante Legal de la empresa XXX.

en liquidación, en la que hace constar que el señor XXX, labora para la empresa desde el 15 de julio de 2019 a la fecha, desempeñando el cargo de Contador General y Asistente Legal; 2) Extendida el diecinueve de julio de dos mil trece por Gladis Elizabeth Flores, Departamento de Personal de la empresa XXX, en la que hace constar que el señor XXX, laboró para la empresa desde el 10 de octubre de 2010 hasta el 19 de julio de 2013, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable i) Declaración jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Mirna Gladis Callejas Ruano, en la cual el señor XXX declara que laboró para la empresa XXX, con el cargo de Auxiliar Contable desde el día 10 de octubre de 2010, hasta el día 19 de julio de 2013; j) Resumen historial laboral SSP-SAP AFP CRECER; y k) Hoja de vida.

**II- Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

- IV- **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintitrés de enero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: Francisco Ramón Góchez Arrazola, haciendo constar que el señor XXX labora para la empresa desde el 15 de julio de 2019 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Contador General y sus principales funciones son las siguientes: partidas diarias, balances generales, pago a cuenta, conciliaciones bancarias, estados financieros; 2) Constancia laboral extendida por: Gladis Elizabeth Flores, haciendo constar que el señor XXX laboró para la empresa desde el 10 de octubre de 2010 hasta el 19 de julio de 2013, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable.”
- V- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI- El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.
- VII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6º, ya que no se demuestra la práctica profesional por lo menos en un año de competencia contable actualizada, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6º, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, **RESUELVE:**

- I- No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor XXX, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 34.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor XXX, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el seis de enero de dos mil veinte.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, en el que hace constar que el señor XXX cursó Bachillerato en el Instituto Nacional “De San Marcos”, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora Delegada de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, presentadas por medio de declaraciones juradas ante los oficios notariales del Licenciado XXX, según detalle: 1) Extendida el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por XXX, Estudiante, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace cinco años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por XXX de Jacinto, Licenciada en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace cuatro años, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por XXX, Estudiante, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve por la señora XXX, Contador General de la empresa XXX en la que hace constar que el señor XXX, labora para la empresa desde el 20 de octubre de 2016 a la fecha, desempeñando el cargo de auxiliar Contable; **i)** Estado de cuenta individual de Ahorro para Pensiones Confía; **j)** copia de formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial correspondiente al ejercicio 2018; y **k)** Hoja de vida.
- II- **Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el

ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciséis de enero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: XXX, haciendo constar que el señor XXX labora para la empresa desde el 20 de octubre de 2016 hasta la fecha, desempeñando el cargo de auxiliar contable y sus principales funciones son las siguientes: realización de cheques, libros de IVA, caja chica.”

V- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI- El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.



VII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, ya que sus funciones no están íntimamente relacionadas con el ejercicio de la contabilidad, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal "a", numeral 4), 3 literal "a", ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor XXX, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 35.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor XXX, mayor de edad, Contador, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, recibida el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, en el que hace constar que el señor XXX cursó Bachillerato en el Colegio Guadalupe, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de Bachiller en Comercio y Administración opción: Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, presentadas por medio de declaraciones juradas ante los oficios notariales del Licenciado XXX, según detalle: 1) Extendida el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, por XXX, Comerciante, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace

quince años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, por la señora XXX, de oficios domésticos, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace más de siete años, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, por la señora XXX, Comerciante en Pequeño, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace más de doce años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el veinticinco de junio de dos mil diecinueve por el señor XXX, Representante Legal de la empresa Transportes Internacionales XXX en la que hace constar que el señor XXX, labora para la empresa desde el 01 de junio de 2017 con el cargo de Contador Público; 2) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve por el señor XXX, Gerente Propietario de la empresa XXX, en la que hace constar que el señor XXX, labora para la empresa desde el 01 de mayo de 2005 con el cargo de Contador General; 3) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve por el señor XXX, Gerente Propietario de la empresa XXX”, en la que hace constar que el señor XXX, labora para la empresa desde el 01 de agosto de 2015 con el cargo de Contador General; **i)** Historial Laboral del sistema de Ahorro para Pensiones Confía; y **j)** Hoja de vida.

**II- Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º (...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a

que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV- **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día quince de enero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: David Javier Miranda Hernández, haciendo constar que XXX labora para la empresa desde el 01 de junio de 2017 hasta la fecha desempeñando el cargo de Contador, y sus principales funciones son las siguientes: Partidas de diario, conciliaciones bancarias, libros de IVA; 2) Constancia laboral extendida por Orlando Ayala Rauda, haciendo constar que el señor XXX labora para la empresa desde el 01 de mayo de 2005 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Contador, y sus principales funciones son las siguientes: conciliaciones bancarias, planilla del ISSS.”

V- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI- El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.

VII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, ya que sus funciones no están íntimamente relacionadas con el ejercicio de la contabilidad, de igual manera no se presenta prueba sobre la existencia de la relación laboral por no presentarse historial de AFP, ISSS o declaración de renta, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los

artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, **RESUELVE:**

I- No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor XXX, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese

**RESOLUCIÓN 36.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor XXX, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el once de diciembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I- **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en el que hace constar que el señor XXX cursó Bachillerato en el Liceo Profesor Ladislao Leiva, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el seis de junio de dos mil diecinueve, por XXX, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace diez años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el seis de junio de dos mil diecinueve, por el señor XXX, Empleado, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace diez años, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el seis de junio de dos mil diecinueve, por el señor César Josael Córdova Palacios, Estudiante, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente:

1) Extendida el nueve de diciembre de dos mil diecinueve por el Licenciado XXX, contador inscrito bajo el número 6246, en la que hace constar que el señor XXX, labora para la empresa XXX desde el 18 de enero de 2010 hasta la fecha, como Auxiliar Contable; **i)** Declaración jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Reyna Dalila Alvarado Pérez, en la que declara los motivos por los cuales no se le ha retenido Renta, AFP o planilla del ISSS; y **j)** Hoja de vida.

**II- Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

**III- Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

**IV- Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: XXX donde hace constar que XXX labora para la compañía desde el 10 de enero de 2010 hasta la fecha, donde desempeña el cargo de Auxiliar Contable, cumpliendo las siguientes funciones: registros contables, libro de IVA, compras y ventas, elaboración de estados financieros, declaraciones de impuestos, dictámenes fiscales, elaboración de planillas, conocimiento de leyes tributarias y laborales.”

V- Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI-El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...".

VII- Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, ya que no se comprueba la relación laboral con el despacho Duran Ponce y Cía, por no presentar historial de AFP o ISSS, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal "a", numeral 4), 3 literal "a", ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

I- No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor XXX, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.

II- Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III- Notifíquese.

**4.1.3.** Se informa que se han girado instrucciones al área jurídica para el envío de notas de observación a las personas jurídicas siguientes: i) la que solicita inscripción para el ejercicio de la contabilidad y auditoría: Sgroupbusiness, S.A. de C.V.; ii) las que solicita inscripción para el ejercicio de la contabilidad: AFF Consultores, S.A. de C.V., o solamente AFFC, S.A. de C.V., Contables, S.A. de C.V., y CG Auditores, S.A. de C.V.; iii) las que solicita inscripción de modificación al pacto social: Corpeño y Asociados, CPAC, S.A. de C.V.; iv) la que solicita inscripción de firma internacional: Sociedad Elías & Asociados con la Firma BKR International. Además, el Consejo emite el **Acuerdo 3:** Autorizar a las sociedades: 1) Auditing and Accounting Central American, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse AUDICA, S.A. DE C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA Y CONTABILIDAD, e inscribáse en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 5929 y 9499 respectivamente; 2) CPA TAX AND LEGAL, Sociedad Anónima

de Capital Variable, que puede abreviarse CPA TAX AND LEGAL, S.A. de C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA Y CONTABILIDAD, e inscribese en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 5936 y 9543 respectivamente; 3) Professionals Auditors, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse PROAUDI, S.A. de C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA, e inscribese en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 5909 respectivamente; 4) RSM El Salvador, Limitada de Capital Variable, que puede abreviarse RSM EL SALVADOR, LTDA. C.V., para el ejercicio de la CONTABILIDAD e inscribese en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 9498 respectivamente; 5) Servicios Internacionales de Contabilidad e Impuestos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Servicios Internacionales de Contabilidad e Impuestos, S.A. DE C.V., para el ejercicio de la CONTABILIDAD e inscribese en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 9500 respectivamente; 6) Se autoriza el cambio de la razón social de las sociedades: Grant Thornton Pérez Mejía Navas, Sociedad Anónima de Capital Variable, ahora Pérez Mejía Navas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Grant Thornton Pérez Mejía Navas, S.A. de C.V., ahora Pérez Mejía Navas, S.A. de C.V., conservando el mismo número de inscripción, HLB Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, ahora HLB El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia HLB Group, S.A. de C.V., ahora HLB El Salvador, S.A. de C.V., conservando el mismo número de inscripción, y HLB El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, ahora Global Audit Company, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia HLB El Salvador, S.A. de C.V., ahora Global Audit Company, S.A. de C.V., conservando el mismo número de inscripción.

Se informó a la Comisión, que con base a lo establecido en el artículo once de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo recibió por medio de correspondencia un total de dos recursos de revisión, de los cuales, uno fue denegado para el ejercicio de la auditoría y uno fue denegado para el ejercicio de la contabilidad. Se revisó el contenido de cada recurso interpuesto por los interesados, de lo cual, se emite el **Acuerdo 4:** i) en el caso del recurso de revisión sobre denegatoria para ejercer la auditoría del profesional XXX, se ratifica la denegatoria por la cual recurre; ii) en el caso de los recursos de revisión sobre denegatoria para ejercer la contabilidad, se realiza prevención al profesional XXX, para que presente la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio 2019, además, debe presentar el contrato de prestación de servicios celebrado entre la licenciada XXX y el recurrente. Asimismo, se traslade a la Comisión de Normas de Ética Profesional copia de constancia salarial en que se hace referencia a la oficina Nájera Escobar, que ofrece servicio de auditoría externa sin estar autorizada para el ejercicio de la auditoría externa.

De acuerdo a lo informado, se emite la resolución siguiente:

Al Licenciado XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Licenciado XXX, el día 18 de noviembre de 2019, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), y debidamente admitido por medio de auto de fecha 19 de noviembre de 2019, reviso la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 237 de fecha 21 de noviembre de 2019, y notificada el día 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la auditoría al Licenciado XXX, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.”*

II. Que derivado de lo anterior, el día 19 de diciembre de 2019, el Licenciado XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del cual detallaba su hoja de vida por medio de la cual había solicitado su inscripción como auditor.

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la documentación presentada inicialmente con la solicitud, considerando que el profesional no cumple con el requisito establecido en el artículo 2, literal b), numeral 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, asimismo, no ha demostrado que ha desarrollado funciones en el área de auditoría externa, tal y como lo establece el Art. 3 numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el Código de Comercio en su artículo 290, establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

III. En concordancia con el romano I de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de *“vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública”*.

IV. En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”* Cabe aclarar en este punto que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa definida y regulada por el Código de Comercio, así como ya fue mencionado.

V. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como auditor o contador público (entiéndanse como sinónimos ambas palabras), y específicamente el numeral 7 establece que para ser autorizado como auditor, los profesionales deben acreditar al menos **2 años** de experiencia comprobada en la práctica profesional, es decir deben poseer al menos 2 años desarrollando funciones como auditor externo.

VI. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.



VI. Por último, en el caso que nos ocupa, el Licenciado XXX, con la documentación presentada, no logro comprobar el ejercicio de la práctica profesional de dos años desarrollando funciones de auditoría externa, así como es requerido por los diferentes cuerpos legales aquí detallados, motivo por el cual el Consejo evaluó la solicitud inicial presentada, y el recurso de reconsideración relacionado, acordando mantener la denegatoria emitida por medio de la resolución 237 de fecha 21 de noviembre de 2019.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, por las razones expuestas en los romanos que anteceden.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 237 de fecha 21 de noviembre de 2019.
- III. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Notifíquese.

La Comisión informa que conoció sobre fallecimiento de los licenciados: XXX, número de inscripción XXX (Auditor), XXX, número de inscripción XXX (Auditor), XXX, número de inscripción 3590 (Contador), y Jorge Alberto Ochoa Ramos, número de inscripción 1605 (Auditor), con base a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 5**: retirar de la lista de profesionales inscritos a los licenciados antes mencionados.

La Comisión revisó la solicitud presentada por el licenciado XXXX inscrito en el registro de auditores bajo el número XXX y XXX, inscrito en el registro de contadores bajo el número XXX; quienes solicitan ser incorporados en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 6**: se autorizan las solicitudes de los profesionales solicitantes y su inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente.

La licenciada XXX, inscrita en el registro de Auditor con número XXX y la licenciada XXX, inscrita en el registro de Contador con número de XXX, solicitan modificación en sus apellidos por cambio en su estado civil, y anexan partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria; con base a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 7**: se autoriza la modificación en el Registro de Inscripción de auditores y contadores los apellidos de las licenciadas antes mencionadas, quienes pasarán a llamarse XXX y XXX, sus registros continuarán siendo el mismo número de inscripción que actualmente tienen.

**4.1.4.** La comisión procedió a la verificación de los procedimientos de inscripción para auditores y contadores, con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con el propósito de identificar oportunidades de mejoras, resultando los puntos siguientes:

#### **CRITERIOS PARA AUTORIZAR CONTADORES**

<b>REQUISITO LEGAL</b>	<b>CRITERIO COMPROBATORIO</b>
Título de contador	Título
Tenedor de libros	Título
Bachiller en Comercio y Administración.	Título
Bachiller en Comercio y Administración, opción contaduría	Título
Nacionalidad salvadoreña	Partida de nacimiento
Honradez Notoria	Constancias (3) legalizadas por notario
No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos.	Declaración jurada, legalizada por notario.
Competencia suficiente y práctica de un año	Constancia laboral con detalle de actividades o funciones realizadas, comprobada con historial AFP, ISSS, Declaración de renta, con cifras congruentes.  Nota: para el revisor de la Comisión, comprobar que la funciones correspondan al área contable, que incluya elaboración de partidas y Estados Financieros y el tiempo laborado.
Notas para el revisor	-Verificar firmas en constancias deben ser firmadas por el jefe inmediato, si son empresas, si fueren despachos por el socio responsable. -Verificando que exista la firma o el despacho en los registros del Consejo. -Corroborar si los nombres son congruentes en todos los documentos (documentos, hoja de vida, constancias)

### **CRITERIOS PARA AUTORIZAR AUDITORES**

<b>REQUISITO LEGAL</b>	<b>CRITERIO COMPROBATORIO</b>
Título de Licenciatura en Contaduría Pública	Título
Nacionalidad salvadoreña	Partida de nacimiento
Honradez Notoria	Constancias (3) legalizadas por notario
No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos.	Declaración jurada, legalizado por notario
Competencia suficiente y práctica de dos años	-Constancia laboral con detalle de actividades o funciones realizadas, comprobada con historial AFP, ISSS, Declaración de renta, con cifras congruentes. Nota: para el revisor de la Comisión, comprobar que la funciones correspondan al área de auditoría externa, que incluya elaboración de papeles de trabajo, dictámenes financieros.

Notas para el revisor	-Verificar firmas en constancias deben ser firmadas por el jefe inmediato, si son empresas, si fueren despachos por el socio responsable. -Verificando que exista la firma o el despacho en los registros del Consejo. -Corroborar si los nombres son congruentes en todos los documentos (documentos, hoja de vida, constancias)
-----------------------	---

De lo anterior, el Consejo se da por enterado.

#### 4.2 Comisión de Normas de Ética Profesional:

La licenciada Génesis Patricia Sandoval, en representación del área jurídica, presentó acta 01/2020, informando lo siguiente:

4.2.1. Denuncia interpuesta por XXX, por medio de su representante legal Vidal Palomares Muñoz en contra de los señores XXX:

El señor XXX, en calidad de representante legal de XXX presenta formalmente denuncia contra los señores XXX, Auditor externo con número de registro XXX, y el señor XXX, Contador, ambos del despacho contable XXX, los detalles de dicha denuncia se encuentran en el acta respectiva de la comisión, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 8**: Se giran instrucciones al área jurídica para que solicite al representante legal que aporte pruebas del vínculo laboral que existía entre el señor XXX y la parte denunciante, así se informe a la parte denunciante que el Consejo no está facultado para intervenir en la entrega de la documentación contable, asimismo, se informe que el señor XXX no se encuentra inscrito en los registros de profesionales que para tal efecto lleva este Consejo, por lo que no se puede regular bajo lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

#### 4.3- Comisión de Reformas a la Ley y Reglamentos:

La representante del área jurídica, presentó actas 01/2020 y 02/2020, informando lo siguiente:

Se informa sobre las revisiones de los artículos de la LREC, realizando una serie de modificaciones que todavía están sujetas a revisión en la próxima reunión de la Comisión, asimismo, se modificó el orden de artículos, adecuando cada artículo conforme al proceso que aplica el Consejo desde la recepción de la solicitud de inscripción, por lo que se informa al Consejo el actuar de dicha Comisión.

#### 4.4- Comisión de Control de Calidad:

La encargada administrativa de la comisión, presentó actas 01/2020 y 02/2020, informando lo siguiente:

4.4.1. Presentación de resultados de revisiones noviembre y diciembre de 2019:

La Comisión presentó al Consejo lo siguiente **a)** Un profesional que no ejerció la función de auditoría y dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en LREC. Se confirmó con información brindada por Ministerio de Hacienda y consulta realizada en CNR, que el profesional no ha dictaminado para efectos financieros y fiscales para el ejercicio 2017, **b)**

Dos profesionales que manifestaron, a través de escrito, declaración jurada y/o constancia laboral, no ejercer la función de auditoría, sin embargo, no presentaron actualización de datos para el año 2019 en el tiempo establecido. Se confirmó con información brindada por Ministerio de Hacienda y consulta realizada en CNR, que los profesionales no han dictaminado para efectos financieros y fiscales para el ejercicio 2017, **c)** Cuatro profesionales que dieron cumplimiento a la normativa técnica y cumplimiento a requerimientos formales que establece la LREC, **d)** Veinte firmas con oportunidades de mejora, **e)** 31 Firmas con observaciones sustantivas sobre incumplimientos a la normativa técnica, **f)** Nueve firmas que fueron revisadas en PCC-2017 y poseen observaciones sustantivas, **g)** 1 profesional con observaciones sustantivas e incumplimiento ético, **h)** Tres profesionales que no permitieron realizar revisión. Cabe mencionar que, según información proporcionada por el MH y consulta pública en CNR, los profesionales han dictaminado para efectos financieros y fiscales para el ejercicio 2017, **i)** Dos profesionales que fallecieron, **j)** 3 Profesionales que manifestaron estar fuera del país, **k)** Se informó a la Comisión que 34 firmas solicitaron prórroga, por lo que las revisiones se realizaran en enero 2020. En atención a lo informado, el Consejo se emite el **Acuerdo 9:** I) para el caso del literal a), dar por terminado el control de calidad, cerrar y archivar expediente; II) para los 2 casos del literal b), dar traslado al área jurídica, para que envíe amonestación escrita, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 7 de la LREC; III) para los 4 casos del literal c), dar por terminado el control de calidad y enviar notificación donde se comunique el cumplimiento con los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en las asignaciones revisadas; IV) para los 20 casos del literal d), dar por terminado el control de calidad y enviar notificación donde se comunique el cumplimiento con los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en las asignaciones revisadas, no obstante, se identificaron oportunidades de mejora en el desarrollo de su ejercicio profesional; adicionalmente, para los profesionales/personas jurídicas, que poseen incumplimiento de presentación de actualización de datos de manera extemporánea, enviar al área jurídica para que envíe amonestación escrita, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 7; V) para los 31 casos del literal e), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra por incumplimiento a la normativa, según lo establecido en el artículo 22, literal c) y k), de la LREC, a excepción del Licenciado Ricardo Alfredo Cardona Mojica, debido a lo manifestado por el profesional, se exonere del proceso sancionatorio y se incorpore al programa de control de calidad del presente año; VI) para los 9 casos del literal f), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra que contemple sanción pecuniaria (multa) con base a lo establecido en el artículo 47 de la LREC; VII) para el caso del literal g), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra por incumplimiento a la normativa y adicionalmente, realice estudio y análisis de estos casos respecto a las implicaciones de los incumplimientos éticos; VIII) para los 3 casos del literal h), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra por incumplimiento a lo establecido en el artículo 45, literal d) de la LREC; IX) para los 2 casos del literal i), en el caso de profesional dar por terminado el programa de control de calidad y cerrar expediente, en el caso de Ochoa Ramos, S.A. de C.V., indagar en CNR si se han presentado dictámenes para el ejercicio 2018 a nombre de la sociedad; X) para los casos del literal j), enviar nota de correspondencia en la que se exhorte a realizar el proceso de inhabilitación de manera voluntaria, debido a que no reside en el país; y, XI) para los casos del literal k), una vez finalizadas las revisiones se informe a la Comisión los resultados obtenidos en la próxima reunión.

4.5.2. Definición del tamaño de muestra, los criterios/parámetros de selección de muestra de firmas a ser revisadas en PCC-2020:

La Comisión determinó una cantidad de 504 firmas (personas naturales y jurídicas) a revisar para el presente año, estableciendo como meta un total de 42 revisiones mensuales ( $504/12=42$ ). Para la selección de la muestra, se tomó como referencia la información siguiente:

- Listado de profesionales autorizados para ejercer la función de auditoría al 31 de diciembre de 2018, excluyendo los inhabilitados para ejercer, los fallecidos, pendiente de protesta, sociedades liquidadas, miembros del Consejo y los que han sido revisados en los programas de control de calidad anteriores, obteniéndose un total de **4,353 inscritos** que aún no han sido revisados.
- Adicionalmente se presentó a la Comisión 90 personas naturales y jurídicas que fueron revisados en programa de control de calidad de los años 2018 y 2019 y no presentaron evidencia de haber elaborado papeles de trabajo que respalden la opinión emitida en los informes de auditoría o no permitieron realizar el programa de control de calidad.

Con base a lo anterior, el Consejo emite en **Acuerdo 10**: Realizar revisión de control de calidad a 504 firmas bajo los parámetros siguientes: I) Incluir en programa de control de calidad de este año, a las **90 firmas** para efectos de seguimiento y verificación del cumplimiento de la normativa técnica; II) para las 414 firmas restantes, se seleccionaran del listado de inscritos y no revisados, **396 personas naturales** que fueron juramentadas en los años 2014, 2013, 2012 y 2011, en este último se considerará una porción de 62 profesionales, tomando en cuenta su número de inscripción de manera ascendente; en el caso de no localizar a algún profesional de la muestra se tomará en siguiente correlativo del excedente de los juramentados en 2011; **18 personas jurídicas** juramentadas en los años 2011 al 2015. El listado de seleccionados se adjunta al acta de la comisión. Asimismo, el Consejo emite el **Acuerdo 11**: Realizar dos sesiones por mes, en la primera se presentarán los resultados de revisiones realizadas y en la segunda se realizará revisión de expedientes por muestra selectiva.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

**RESOLUCIÓN 37.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

La licenciada XXX, con inscripción XXX, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 4 de noviembre de 2019, notificada el 19 de noviembre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario de aplicación de la NICC para la revisión, para facilitar el proceso de la misma programada para el 10 de diciembre de 2019. El 05 de diciembre de 2019, la profesional presentó escrito al Consejo en el que declara que... “no ha ejercido a título personal o de manera independiente la función de auditoría desde el año 2015 y actualmente trabaja de manera permanente en una institución financiera, por lo cual, no ha dictaminado para propósitos financieros y fiscales para el ejercicio 2017, a la vez manifestó que, no es su intención ejercer la profesión de forma independiente”; adjunta además, constancia extendida el 5 de diciembre de 2019 por el señor Reynaldo Fuentes, Jefe Administrativo de la Caja de Crédito de Soyapango, en la que no detalla el cargo que la licenciada XXX desempeña, desde el 01 de julio de 2014; dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo

establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que la profesional XXX, con inscripción 4245 no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentado la actualización de datos el 17 de enero de 2019.

La revisora, en fecha 10 de diciembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la

Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 38.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

El licenciado XXX, con inscripción XXX, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, notificada el 17 de octubre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario de aplicación de la NICC para la revisión, para facilitar el proceso de la misma programada para el 04 de noviembre de 2019. El 04 de noviembre de 2019, el profesional presentó escrito al Consejo en el que manifestó que para el ejercicio fiscal 2017 no realizó ninguna auditoría financiera o fiscal y adjunta declaración jurada de fecha 2 de noviembre de 2019 ante los oficios notariales del licenciado XXX en la que declara bajo juramento "... que durante el ejercicio fiscal, del año dos mil diecisiete, no realizó ninguna auditoría Financiera o Fiscal, por lo que se somete a la verificación de los cumplimientos formales, que la profesión le demanda en su calidad de Contador Público, para fines del cumplimiento de la norma internacional de control de calidad"; dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que el profesional XXX, con inscripción 969 no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentado la actualización de datos el 04 de noviembre de 2019.

La revisora, en fecha 04 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que "La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...";
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";

- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 39.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

La Sociedad XXX., con inscripción XXX, por medio de su Representante Legal XXX, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, notificada el 20 de septiembre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario de aplicación de la NICC, para la revisión, para facilitar el proceso de la misma programada para el 28 de octubre de 2019, misma que fue reprogramada para el día 04 de noviembre de 2019, a solicitud de la Sociedad revisada, por medio de escrito presentado en este Consejo el día 22 de octubre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica,



aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verificó que la Sociedad no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentado la actualización de datos el 04 de noviembre de 2019.

La revisora, en fecha 04 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la Sociedad XXX., por medio de su Representante Legal XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la Sociedad XXX., por medio de su Representante Legal XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley

Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 40.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El licenciado XXX, con inscripción XXX, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, notificada el 30 de septiembre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario de aplicación de la NICC, para la revisión, para facilitar el proceso de la misma programada para el 30 de octubre de 2019, misma que fue reprogramada para el día 12 de diciembre de 2019, por medio de escrito presentado en este Consejo el día 29 de octubre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verificó que el profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentado la actualización de datos el 12 de diciembre de 2019.

La revisora, en fecha 12 de diciembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”

- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 41.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

La licenciada XXX, con inscripción XXX, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, notificada el 20 de septiembre de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario de aplicación de la NICC, para la revisión, para facilitar el proceso de la misma programada para el 15 de octubre de 2019, misma que fue reprogramada para el día 01 de noviembre de 2019, por medio de escrito presentado ante el Consejo el día 15 de octubre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verificó que el profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentado la actualización de datos el 20 de septiembre de 2019.

El revisor, en fecha 01 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional XXX.

**POR TANTO:** Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 42.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

La licenciada XXX, con inscripción XXX, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 4 de noviembre de 2019, notificada el 15 de noviembre de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario de aplicación de la NICC, para la revisión, para facilitar el proceso de la misma programada para el 02 de diciembre de 2019.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verificó que la profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentado la actualización de datos el 20 de marzo de 2019.

El revisor, en fecha 02 de diciembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también El revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;

- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 43.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

El licenciado XXX, con inscripción 5016, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, notificada el 17 de octubre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario de aplicación de la NICC, para la revisión y facilitar el proceso de la misma, programada para el 11 de noviembre de 2019.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verificó que el profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentado la actualización de datos el 11 de noviembre de 2019.

La revisora, en fecha 11 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 44.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El licenciado XXX, con inscripción 2605, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, en la que

se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario de aplicación de la NICC, para la revisión, para facilitar el proceso de la misma programada para el 18 de octubre de 2019, la cual fue reprogramada para el día 06 de diciembre de 2019, por medio de solicitud presentada en este Consejo el día 11 de octubre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verificó que el profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando la actualización de datos el 06 de diciembre de 2019.

La revisora, en fecha 06 de diciembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional XXX.



POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 45.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

El licenciado XXX, con inscripción XXX, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, notificada el 12 de noviembre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario de aplicación de la NICC, para la revisión, para facilitar el proceso de la misma programada para el 09 de diciembre de 2019.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verificó que el profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentado la actualización de datos el 09 de diciembre de 2019.

La revisora, en fecha 09 de diciembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;

- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 46.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El licenciado XXX, con inscripción XXX, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, notificada el 12 de noviembre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario de aplicación de la NICC, para la revisión, para facilitar el proceso de la misma programada para el 25 de noviembre de 2019, la cual fue reprogramada para el día 20 de diciembre de 2019, por medio de solicitud realizada por medio de escrito de fecha 19 de noviembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verificó

que el profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentado la actualización de datos el 20 de diciembre de 2019.

La revisora, en fecha 20 de diciembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la

Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 47.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 16 de octubre de 2019, en la que se señaló el 11 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX” (Auditoría Financiera) y “XXX.” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, no ha diseñado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, de igual forma no ha diseñado políticas y procedimientos para evaluar la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo; **Recursos Humanos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, aspectos de educación continuada, sin embargo, el profesional no posee personal a su cargo y es el mismo el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; **Realización de Encargos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; **Seguimiento**, la firma XXX, no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte de la profesional, comunicación de deficiencias, revisión y supervisión; **Documentación**, la firma XXX, no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “XXX” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencias de

preparación y presentación de carta de oferta, no mostró evidencia de haber preparado carta de compromiso, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no mostró cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada, no mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no tiene carta confirmatoria (salvaguada o representación), no mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no mostró evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no mostró evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no mostró pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no mostró pruebas sobre el exámen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no mostró evidencia de que el dictamen e informe fiscal se presentó dentro del plazo legal, y no mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. Sobre la asignación revisada: "XXX." (Auditoría Fiscal) no mostró evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencias de preparación y presentación de carta de oferta. No mostró evidencia de haber preparado carta de compromiso, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no mostró cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo, no mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no tiene carta confirmatoria (salvaguada o representación), no mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no mostró evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no mostró evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no mostró pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no mostró pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no mostró evidencia de haber reportado los hallazgos identificados según Pt's en el informe fiscal anexo 12, no mostró evidencia de que el dictamen e informe fiscal se presentó dentro del plazo legal, y no mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

El revisor el 11 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones "XXX" (Auditoría Financiera) y "XXX." (Auditoría Fiscal), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo

ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones “XXX” (Auditoría Financiera) y “XXX.” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones de los clientes asignaciones “XXX” (Auditoría Financiera) y “XXX.” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 48.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-703-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 25 de octubre de 2019, en la que se señaló el 12 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, La firma XXX, no ha diseñado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, de igual forma no ha diseñado políticas y procedimientos para evaluar la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo; **Recursos Humanos**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, aspectos de educación continuada, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo y es el mismo el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; **Realización de Encargos**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; **Seguimiento**, La firma XXX, no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte de la profesional,

comunicación de deficiencias, revisión y supervisión; **Documentación**, La firma XXX, no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “**XXX**” (Auditoría Financiera), No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. No mostró evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia entre el profesional y el cliente y otras amenazas a la independencia según el código de ética.

El revisor el 12 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “XXX” (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adaptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;



- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “XXX” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente “XXX” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 49.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las doce horas del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 31 de octubre de 2019, en la que se señaló el 15 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX.” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, El licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, El licenciado XXX,

posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma al momento de prestar los servicios de auditoría; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, El licenciado XXX, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos de evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes), diseñando formatos para utilizarlos en la documentación de los encargos de auditoría.; **Recursos Humanos**, El licenciado XXX, ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección y contratación de personal y procedimientos relacionados a la educación continuada, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; **Realización de Encargos**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con la normativa técnica y legal aplicable, como NIA's, NACOT, u otro marco de referencia, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, incluyendo procedimientos a efectuar desde la fase preliminar de la auditoría hasta la ejecución del informe; **Seguimiento**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, El licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación de los encargos de auditoría, tiempo de conservación de la documentación y confidencialidad de la misma.

Sobre la asignación revisada: "XXX." (Auditoría Financiera). No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. No mostró evidencia de carta de compromiso. No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. No mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. No tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación). No tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. No evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otras amenazas a la independencia.

El revisor el 15 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación "XXX." (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adaptados por el Consejo";

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 50.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del treinta de

enero de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 12 de noviembre de 2019, en la que se señaló el 25 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, misma que fue reprogramada para el día 26 de noviembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; **Recursos Humanos**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la formación profesional conforme lo establecido en la Norma de Educación Continuada; **Realización de Encargos**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría; **Seguimiento**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; **Documentación**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: "XXX." (Auditoría Financiera). No tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación). No tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. No evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otras amenazas a la independencia

El revisor el 26 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación "XXX." (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos

presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, se obtuvo copia de actualización de datos 2019.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adaptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente "XXX." (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 51.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción 3070, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 25 de octubre de 2019, en la que se señaló el 13 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; **Recursos Humanos**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes; **Realización de Encargos**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la etapa de la planeación y ejecución de la auditoría; **Seguimiento**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; **Documentación**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos

relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “XXX.” (Auditoría Financiera), se identificaron observaciones a las que se debe dar seguimiento e implementar en la documentación de los encargos de Auditoría, siguientes: Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. Haber presentado oferta de servicios. Carta de compromiso. Memorándum de planeación. Evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. Sobre determinación de materialidad. Determinación de riesgos y alcance de los mismos. Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada. Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. Evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s. Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. Que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. Carta confirmatoria (salvaguarda o representación). Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. Estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. Verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada. Trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. No cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 13 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adaptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 52.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las doce horas con quince minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las



obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 29 de octubre de 2019, en la que se señaló el 15 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, el profesional no posee personal a cargo que le apoye en los encargos de auditoría, por lo cual, él es el responsable de la calidad en la firma, creando una cultura de calidad en los encargos de auditoría como en el sistema de control de calidad, conforme lo requiere la NICC, así mismo ha diseñado formatos anexos al manual para la documentación de estas políticas, los cuales serán aplicados en futuras contrataciones de personal; **Requerimientos de Ética Aplicables**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética, en los cuales se incluya aspectos sobre temas éticos, de independencia, conflicto de interés, cuenta con formato de confirmación de independencia, periodo de conservación de la información, políticas de independencia familiaridad, independencia económica, políticas para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la aceptación y retención de clientes, las necesidades de habilidades técnicas, conocimientos de la industria y personal, así mismo cuenta con formato de evaluación de clientes nuevos y recurrentes; **Recursos Humanos**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con control del recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre la asignación de equipos, así mismo cuenta con manual de políticas y normas de desarrollo profesional, el cual será aplicado en futuras contrataciones de personal; **Realización de Encargos**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre el desempeño del trabajo, ha diseñado formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta compromiso, carta de representación, informe de auditoría; **Seguimiento**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados a la supervisión de la calidad en la firma, revisión de trabajo por parte del profesional, actualmente el profesional no cuenta con personal que le apoye en la ejecución de los encargos de auditoría, por lo cual es el responsable de la ejecución y supervisión de los encargos; **Documentación**, La firma XXX, ha diseñado ciertas políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, el profesional cuenta con check list para la revisión de la documentación de la ejecución de los encargos, el profesional es el responsable de la ejecución y documentación, cuenta con políticas sobre compilación final de los archivos de auditoría, conservación de los archivos de auditoría.

Sobre la asignación revisada: "XXX." (Auditoría Financiera). No cuenta con memorándum de planeación. No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad. No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. No cuenta con programas de auditoría. No cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. No cuenta con evidencia de conclusiones sobre

pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. Con cuenta con marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. No cuenta carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. No cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. No cuenta con evidencia de evaluación adecuada el tema de independencia entre el profesional y sus clientes. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 15 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adaptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que

deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;

- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 53.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la Sociedad Sociedad R.F. XXX, con inscripción XXX, por medio de su Representante Legal XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 24 de octubre de 2019, en la que se señaló el 20 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, La firma R.F. XXX., ha

diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos relacionados al liderazgo en cuanto al control de la calidad en los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Requerimientos de Ética Aplicables**, La firma R.F. XXX, ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a temas de ética e independencia, cuenta con formato de declaración de independencia y declaración de confidencialidad, conforme lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad, así mismo cuenta con políticas sobre amenazas a la independencia; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, La firma R.F. XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad de la firma para la realización del encargo y la integridad del cliente, así mismo se aplican los procedimientos para definir las condiciones sobre las cuales se continuará la relación con el cliente, diseñando formatos anexos al manual, para documentar las respectivas políticas y procedimientos; **Recursos Humanos**, La firma R.F. XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el control del recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación, selección, inducción, desarrollo profesional continuo; **Realización de Encargos**, La firma. XXX, ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, y otra normativa aplicable, con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Seguimiento**, La firma. XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito, que incluye procedimientos sobre el monitoreo al Sistema de Control de Calidad aplicable en los encargos de auditoría. La firma cuenta con un programa de revisión de calidad, cuenta con políticas para el seguimiento y actualización al sistema de control de calidad; **Documentación**, La firma XXX, ha diseñado políticas y procedimientos para documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos.

Sobre la asignación revisada: “**XXX**” (Auditoría Financiera). No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. No cuenta con carta de compromiso. No cuenta con memorándum de planeación. No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad. No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. Cuenta con formatos de programas de auditoría, sin embargo no se completaron para la asignación revisada. No cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. No cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. No cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación). No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. No cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. No cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 20 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX" (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, se obtuvo copia de actualización de datos de la firma del año 2019.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";
- VII. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la Sociedad R.F. XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: "XXX" (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la Sociedad R.F. XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la Sociedad R.F. XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la Sociedad R.F. XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: "XXX" (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 54.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 04 de noviembre de 2019, en la que se señaló el 28 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual no cuenta con personal que le apoya en los trabajos de auditoría, el profesional es el responsable de la calidad dentro de la firma, cuenta con formatos anexos al manual para documentar el cumplimiento de las políticas; **Requerimientos de Ética Aplicables**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados a algunos aspectos de ética y cuenta con carta de confirmación de independencia, en el cual se consideran aspectos de políticas de mecanismos para salvaguardar amenazas a la independencia económica, conflictos de interés y evitar alguna relación de inversionista, administrador y similares con clientes, cuenta con políticas sobre confidencialidad, acceso restringido, resguardo; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la aceptación y continuidad con clientes y encargos específicos, cuenta con formato de evaluación de clientes nuevos y recurrentes, formatos de la información principal del cliente, factores de riesgo, problemas para continuar un trabajo; **Recursos Humanos**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y

procedimientos de control de calidad, relacionados con control del recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre el cumplimiento a lo requerido en la formación profesional conforme lo establecido por el Consejo, contratación, catálogo de puestos, reclutamiento y selección, evaluaciones, inducción, control de expedientes, entre otros; **Realización de Encargos**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre el desempeño del trabajo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta oferta, carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría, entre otros, así como políticas para la revisión de la documentación principal antes de la emisión final del informe; **Seguimiento**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional, cuenta con políticas para el seguimiento y actualización al sistema de control de calidad; **Documentación**, La firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados en el manual sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, cuenta con políticas para la obtención de la información principal de los papeles de trabajo, antes de la emisión del informe de auditoría, cuenta con políticas sobre compilación final de los archivos de auditoría, políticas sobre la confidencialidad, custodia, accesibilidad y resguardo de la documentación de los encargos y políticas de conservación de la documentación de los encargos de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “XXX.” (Auditoría Financiera). No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. No cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. No cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada. No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. No cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s. No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. No cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. No cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética

La revisora el 28 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.



- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: "XXX." (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 55.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la Sociedad XXX., con inscripción XXX, por medio de su Representante Legal XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 21 de octubre de 2019, en la que se señaló el 05 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, La firma XXX., ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos relacionados al liderazgo en la calidad en los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Requerimientos de Ética Aplicables**, La firma XXX., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que incluye algunas políticas relacionados a temas de ética e independencia; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, La firma XXX., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad; **Recursos Humanos**, La firma XXX., posee políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional para el recurso humano; **Realización de Encargos**, La firma XXX., ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, u otra normativa aplicable (en el caso de trabajos especializados), con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Seguimiento**, La firma XXX., ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito, que incluye procedimientos sobre el *Seguimiento* al Sistema de Control de Calidad aplicable en los encargos de auditoría. La firma cuenta con la política de revisión de calidad que incluye una revisión en general del sistema de control de calidad aplicable, revisión de sus políticas y procedimientos diseñados para la ejecución de los encargos de auditoría, de acuerdo a lo establecido en NICC 1; **Documentación**, La firma XXX., ha diseñado políticas y procedimientos para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con procedimientos relativos a la revisión interna de control de calidad de los encargos y los requerimientos de documentación de los encargos de auditoría según lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1.

Sobre la asignación revisada: “XXX.” (Auditoría Fiscal). No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la aceptación de las relaciones con el cliente. No mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad para efectos fiscales. No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, Ht’s, sumarias de detalle, analíticas, que respalden el examen sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en C.T., Ley de IVA, Ley de RENTA, entre otras. No existe conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos por cada área auditada, ya que no se realizaron pruebas de auditoría (sustantivas/cumplimiento). No se observó uso de marcas, referencias cruzadas, dado que no se realizaron pruebas de auditoría que evidencien el examen sobre el cumplimiento con las obligaciones tributarias establecidas en. C.T., IVA, RENTA. No mostró evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. No mostró evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría. No se obtuvo evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley contra el lavado de dinero y de activos. No proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. No proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. No proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. No existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, entre los socios de la firma y sus clientes, según el código de ética.

La revisora el 05 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: “XXX.” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas

- legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
  - VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
  - VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
  - VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la Sociedad XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Fiscal); y
  - IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la Sociedad XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la Sociedad XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa. XXX
- III. Se establece el mismo plazo para que la Sociedad, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 56.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la Sociedad XXX, con inscripción XXX, por medio de su Representante Legal XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 25 de octubre de 2019, en la que se señaló el 12 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la

revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), y "XXX." (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, La firma XXX, posee una cultura de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, enfocada al cumplimiento de requerimientos técnicos y legales aplicables. Cuenta con manual de políticas y procedimientos de para el recurso humano y manual de auditoría para la documentación del trabajo; **Requerimientos de Ética Aplicables**, La firma XXX, realiza ciertos procedimientos de independencia, integridad, competencia, cumplimiento y confidencialidad; sin embargo no ha elaborado las políticas y procedimientos de control de calidad por escrito y con base a la estructura requerida por la NICC; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, La firma Pimentel Carranza y Asociados, no posee políticas y procedimientos por escrito para la evaluación previa a la aceptación o continuidad de relaciones con clientes nuevos o recurrentes; **Recursos Humanos**, La firma XXX, posee políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta, siendo la licenciada Vilma Lorena Carranza de Pimentel, encargada de la administración, control y asignación del recurso humano con el que cuenta, de conformidad a lo requerido por la NICC1; **Realización de Encargos**, La firma XXX, ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, u otra normativa aplicable (en el caso de trabajos especializados), con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Seguimiento**, La firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito. La firma cuenta con la política de revisión y supervisión de los trabajos de auditoría; **Documentación**, La firma XXX, ha diseñado documento denominado guía de procedimientos de auditoría, en el que incluya algunas políticas y procedimientos para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos de auditoría.

Sobre la asignación revisada: "XXX." (Auditoría Financiera). No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. No mostró evidencia de haber presentado carta oferta de servicios. No mostró evidencia de haber determinado materialidad. No mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. No mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas. No mostró evidencia de haber obtenido carta de representación. No mostró evidencia de haber obtenido carta de abogado. No mostró evidencia de haber revisión interna, por parte de los socios, respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. No mostró evidencia de supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría.

Sobre la asignación revisada: "XXX." (Auditoría Fiscal), No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. No mostró evidencia de haber presentado carta oferta de compromiso. No mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. No mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas. No mostró evidencia de supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría. No mostró evidencia de haber realizado verificación

del cumplimiento con Ley de Lavado de Dinero. No mostró evidencia de haber revisión interna, por parte de los socios, respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.

La revisora el 12 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), y "XXX." (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";
- VII. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la Sociedad XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), y "XXX." (Auditoría Fiscal); y

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la Sociedad XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la Sociedad XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la Sociedad XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: "XXX." (Auditoría Financiera), y "XXX." (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 57.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-674-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 24 de octubre de 2019, en la que se señaló el 13 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX" (Auditoría Financiera), y "XXX)" (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, El licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, El licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia, procedimientos sobre el resguardo, custodia y confidencialidad de la información. También el profesional ha diseñado formatos de evaluación de independencia y evaluación de otras amenazas a la misma, evaluación anual de cumplimiento sobre las políticas relacionadas de ética e independencia establecidas, siendo documentados en los encargos de auditoría al momento de prestar los servicios de auditoría, entre el profesional, empleados y el cliente; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, El licenciado XXX, ha incluido

en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes); **Recursos Humanos**, El licenciado XXX, ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a la educación continuada, evaluación de desempeño, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; **Realización de Encargos**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, El profesional posee formatos de papeles de trabajo a utilizar en cada etapa de auditoría, formatos de cuestionarios de control interno, programas de auditorías, cédulas de trabajo, entre otros; **Seguimiento**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad a la medida de sus operaciones, que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, El licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo.

Sobre la asignación revisada: "**XXX**" (Auditoría Financiera), No proporcionó evidencia de haber elaborado pruebas sustantivas /cumplimiento que evidencien el examen de los saldos/montos dictaminados para efectos financieros al cierre del ejercicio 2017, con sus respectivas conclusiones. No existe evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, ya que no se prepararon pruebas de auditoría para este cliente. No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. No mostró evidencia de haber revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. No mostró evidencia de la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría. No se realizó la verificación de la adecuada aplicación del marco de referencia adoptada, en este caso NIIF PYMES. No mostró evidencia de haber realizado pruebas de ingresos. No mostró evidencia de revisión de costos que incluya una revisión de la aplicación de la normativa técnica, legal y tributaria.

Sobre la asignación revisada: "**XXX**" (Auditoría Fiscal). No mostró evidencia de haber presentado carta de compromiso fiscal. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas. No mostró evidencia de haber revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. No mostró evidencia de haber obtenido carta de representación fiscal firmada por el apoderado legal. No mostró evidencia de haber obtenido carta de abogado o en su defecto manifestación por parte del apoderado legal sobre la existencia de litigios, reclamos al cierre del ejercicio.

La revisora el 13 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "**XXX**" (Auditoría Financiera), y "**XXX**" (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX” (Auditoría Financiera), y “XXX)” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.



- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el Licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX” (Auditoría Financiera), y “XXX” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 58.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 29 de octubre de 2019, en la que se señaló el 15 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX” (Auditoría Financiera), y “XXX” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, el licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, el licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia, procedimientos sobre el resguardo, custodia y confidencialidad de la información; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, El licenciado XXX, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes); **Recursos Humanos**, El licenciado XXX, ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a la educación continuada, evaluación de desempeño, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; **Realización de Encargos**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; **Seguimiento**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad a la medida de sus operaciones, no obstante, no incluye políticas y procedimientos por escrito sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad adoptado; **Documentación**, El licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad.

Sobre la asignación revisada: “XXX” (Auditoría Financiera), No mostró evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente. No mostró evidencia de haber revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. No mostró evidencia de haber obtenido carta de representación firmada por el apoderado legal. No mostró evidencia de haber obtenido carta de abogado o en su defecto manifestación por parte del propietario sobre la existencia de litigios, reclamos al cierre del ejercicio. No mostró evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría. Existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría sobre el exámen de costos y gastos que incluya una revisión sobre la aplicación adecuada de la normativa técnica, legal y tributaria. No mostró evidencia de haber evaluado aspectos de independencia entre el profesional, empleados y el cliente.

Sobre la asignación revisada: “XXX” (Auditoría Fiscal), No mostró evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente. No mostró evidencia de haber revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. No mostró evidencia de haber obtenido carta de representación firmada por el apoderado legal. No mostró evidencia de haber obtenido carta de abogado o en su defecto manifestación por parte del propietario sobre la existencia de litigios, reclamos al cierre del ejercicio. No mostró evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría. Existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría sobre el examen de costos y gastos que incluya una revisión sobre la aplicación adecuada de la normativa técnica, legal y tributaria. No mostró evidencia de haber evaluado aspectos de independencia entre el profesional, empleados y el cliente.

La revisora el 15 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: “XXX” (Auditoría Financiera), y “XXX” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX” (Auditoría Financiera), y “XXX” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el Licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX” (Auditoría Financiera), y “XXX” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 59.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las

obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 02 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 23 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, revisión que fue reprogramada para el día 18 de noviembre de 2019, a solicitud del profesional, por medio de escrito presentado el día 23 de septiembre de 2019, por medio de escrito presentado ante el Consejo el día 23 de septiembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX(Auditoría Financiera), y "XXX." (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, El licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, El licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría, procedimientos sobre el resguardo, custodia y confidencialidad de la información; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, El licenciado XXX, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes); **Recursos Humanos**, El licenciado XXX, ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a la educación continuada, evaluación de desempeño, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; **Realización de Encargos**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad. El profesional posee formatos de papales de trabajo a utilizar en cada etapa de auditoría, formatos de cuestionarios de control interno, programas de auditorías, cédulas de trabajo, formato de carta de salvaguarda, entre otros; **Seguimiento**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad a la medida de sus operaciones, que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, El licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: "XXX(Auditoría Financiera). No mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría. No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas

y cédulas, así como fechas y firmas. No mostró evidencia de marcas de auditoría, referencias cruzadas entre Pt's. No existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. No proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. No proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.

Sobre la asignación revisada: y "XXX." (Auditoría Fiscal). No mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría. No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos fiscales. No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. No mostró evidencia de marcas de auditoría, referencias cruzadas entre Pt's. No existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. No proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. No proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. No posee pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. No posee pruebas sobre el examen de obligaciones formales y legales. No posee evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente.

La revisora el 18 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX(Auditoría Financiera), y "XXX." (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas

- legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
  - VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
  - VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
  - VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX(Auditoría Financiera), y “XXX.” (Auditoría Fiscal); y
  - IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el Licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX(Auditoría Financiera), y “XXX.” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 60.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción 1028, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 17 de octubre de 2019, en la que se señaló el 20 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el

Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX" (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, El licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, El licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia, procedimientos de confidencialidad de la información, custodia y salvaguarda de la misma, también incluye procedimientos para salvaguardar amenazas a la independencia, al momento de prestar los servicios de auditoría, procedimientos sobre el resguardo, custodia y confidencialidad de la información; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, El licenciado XXX, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes). Actualmente no está aplicando y documentando estos procedimientos en los encargos de auditoría; **Recursos Humanos**, El licenciado XXX, ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a la educación continuada, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; **Realización de Encargos**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; **Seguimiento**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad a la medida de sus operaciones, que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, El licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación.

Sobre la asignación revisada: "**XXX**" (Auditoría Fiscal). No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. No mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. No proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación. No proporcionó evidencia de haber obtenido carta de abogado. No existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. No se proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. No existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

La revisora el 20 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX" (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados

fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:



- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el Licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: "XXX" (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 61.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 21 de octubre de 2019, en la que se señaló el 04 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, revisión reprogramada para el día 29 de noviembre de 2019, a solicitud del profesional realizada por medio de escrito presentado el día 31 de octubre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, El licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, El licenciado XXX, posee por escrito el su manual, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia, procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la independencia, al momento de prestar los servicios de auditoría, poseer formatos de evaluación de independencia y evaluación de otras amenazas a la misma, entre el profesional, empleados y el cliente, a ser aplicados cuando corresponda e incluidos en la documentación de los encargos de auditoría, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, El licenciado XXX, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes); **Recursos Humanos**, El licenciado XXX, ha elaborado manual de control de calidad, que incluye políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a evaluación de desempeño, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1;

**Realización de Encargos**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad. Adicionalmente, el profesional no mostró evidencia de tener formatos de papales de trabajo a utilizar en cada etapa de auditoría, formatos de cuestionarios de control interno, programas de auditorías, cédulas de trabajo, entre otros; **Seguimiento**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad a la medida de sus operaciones, que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, El licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: "**XXX.**" (Auditoría Financiera). No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la aceptación del trabajo. No mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación. No mostró evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos. No mostró evidencia de determinación materialidad. No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. No mostró evidencia de haber entregado carta de gerencia al cliente. No mostró evidencia de haber obtenido carta de representación. No mostró evidencia de haber obtenido carta de abogado. No mostró evidencia de haber comunicado y dado seguimiento a las observaciones identificadas, con el cliente. No realizó pruebas de verificación de saldos iniciales.

La revisora el 29 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el Licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 62.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

## ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-565-2019, del 10 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 17 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, revisión reprogramada para el día 25 de noviembre de 2019, a solicitud del profesional realizada por medio de escrito presentado el día 15 de octubre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX" (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, El licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personal a cargo en el área de auditorías; **Requerimientos de Ética Aplicables**, El licenciado XXX, posee por escrito en su manual políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia, procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la independencia, al momento de prestar los servicios de auditoría, así como también ha diseñado formatos de evaluación de independencia y evaluación de otras amenazas a la misma, entre el profesional, empleados y el cliente, cuando corresponda, para ser incluidos en la documentación de los encargos de auditoría, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, El licenciado XXX, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes). Actualmente el profesional no aplica y documenta estos procedimientos de indagación preliminar con el cliente para proceder a la aceptación o continuidad de la relación; **Recursos Humanos**, El licenciado XXX, ha elaborado manual de control de calidad, que incluye políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a evaluación de desempeño, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; **Realización de Encargos**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, El profesional posee formatos de papales de trabajo a utilizar en cada etapa de auditoría, formatos de cuestionarios de control interno, programas de auditorías, cédulas de trabajo, entre otros; **Seguimiento**, El licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad a la medida de sus operaciones, que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, El licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el

cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1

Sobre la asignación revisada: “XXX” (Auditoría Financiera), No existe evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. No existe evidencia de haber emitido y presentado carta de compromiso. No mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación. No mostró evidencia de haber evaluado riesgos y alcance de los mismos. No existe evidencia de determinación de materialidad. No mostró evidencia de haber realizado cédulas Ht’s, sumarias, pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos fiscales. No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada. No se cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. No se evidencia uso marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s. No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. No se cuenta con evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente. No mostró evidencia de examen de ingresos y su naturaleza. No mostró evidencia de examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. No mostró evidencia de examen de saldos iniciales. No mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 25 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: “XXX” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;

- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el Licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 63.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las trece horas con diez minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 1 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. En fecha 26 de septiembre de 2019, el profesional XXX, presentó

escrito manifestando que la notificación de la revisión la recibió su persona el 20 de septiembre de 2019, por lo que le es difícil atender adecuadamente a la revisora delegada, por lo que solicitó 10 días hábiles como prórroga para la realización de la revisión programada, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha de revisión al 6 de diciembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, el licenciado XXX, no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1.; **Requerimientos de Ética Aplicables**, el licenciado XXX, a la fecha no ha diseñado Manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia por parte de él y los clientes en los encargos de auditoría. El profesional manifestó que elaborará el Manual lo más pronto posible, para aplicarlos en las presentes asignaciones; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, el licenciado XXX, no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de las integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1.; **Recursos Humanos**, el licenciado XXX, no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, se sugiere incorporar en este componente, políticas y procedimientos relacionado a los procesos de selección, contratación y educación continua. Cabe mencionar que a la fecha el profesional ejerce independientemente y no posee personal a cargo, siendo él mismo que desarrolla los encargos de auditoría; **Realización de Encargos**, el licenciado XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoría se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1.; **Seguimiento**, el licenciado XXX no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, el licenciado XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: "XXX." (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente, no mostró evidencia de haber presentado carta de oferta al cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber realizado memorándum de planeación de auditoría, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber entregado carta de gerencia al cliente, no mostró evidencia de

haber obtenido carta de representación del cliente, no mostró evidencia de haber carta de confirmación de abogado, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de estados financieros firmados por el representante legal, contador y auditor, no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia, según el código de ética.

La revisora, el seis de diciembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), , como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";



- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 64.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 4 de noviembre de 2019, notificada el 20 de noviembre de 2019, en la que se señaló el 9 de diciembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX.” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, el licenciado XXX, no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; **Requerimientos de Ética Aplicables**, el licenciado XXX, a la fecha no ha diseñado Manual

de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia por parte de él y los clientes en los encargos de auditoría; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, el licenciado XXX, no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de las integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Recursos Humanos**, el licenciado XXX, no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, se sugiere incorporar en este componente, políticas y procedimientos relacionado a los procesos de selección, contratación y educación continua. Cabe mencionar que a la fecha el profesional ejerce independientemente y no posee personal a cargo, siendo él mismo que desarrolla los encargos de auditoría; **Realización de Encargos**, el licenciado XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoría se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Seguimiento**, el licenciado XXX no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, el licenciado XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: "XXX." (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con archivos permanente y corriente clasificados, no tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, y no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia, según el código de ética.

Los revisores, el nueve de diciembre de 2019, dan lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), como también los revisores dejaron constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría

de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 65.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA**

PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 4 de noviembre de 2019, en la que se señaló el 27 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha reprogramada, se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual no cuenta con personal que le apoya en los trabajos de auditoría, el profesional es el responsable de la calidad dentro de la firma, cuenta con formatos para documentar el cumplimiento de las políticas; **Requerimientos de Ética Aplicables**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados a aspectos de ética y cuenta con carta de confirmación de independencia, en el cual se consideran aspectos de mecanismos para salvaguardar amenazas a la independencia económica, conflictos de interés y evitar alguna relación de inversionista, administrador y similares con clientes, cuenta con políticas sobre confidencialidad, acceso restringido, resguardo, políticas sobre niveles de seguridad electrónicos de la información de los clientes y procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la aceptación y continuidad con clientes y encargos específicos, cuenta con formato de evaluación de clientes nuevos y recurrentes, formatos de la información principal del cliente, factores de riesgo, problemas para continuar un trabajo, políticas y procedimiento para aceptar trabajos en áreas especializadas, el profesional manifestó que posee registro de la Corte de Cuentas de la Republica, pero que a la fecha de forma independiente no ha prestado servicios a instituciones de interés público; **Recursos Humanos**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con control del recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre la formación profesional conforme lo establecido por el Consejo, contratación, reclutamiento y selección, evaluaciones, inducción, control de expedientes, entre otros, actualmente el profesional no cuenta con personal a cargo, por lo cual dichas políticas serán consideradas en futuras contrataciones de personal; **Realización de Encargos**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre el desempeño del trabajo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta oferta, carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría, entre otros, control de calidad del trabajo de auditoría, así como políticas para la revisión de la documentación principal antes de la emisión final del informe; **Seguimiento**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el monitoreo al sistema de control

de calidad dentro de la firma, revisión de la calidad del trabajo por parte del profesional, cuenta con políticas para el seguimiento y actualización al sistema de control de calidad, políticas para situaciones especiales donde se requiera hacer consultas y su respectiva documentación; **Documentación**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados en el manual sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, cuenta con políticas para la obtención de la información principal de los papeles de trabajo, antes de la emisión del informe de auditoría, cuenta con políticas sobre compilación final de los archivos de auditoría, políticas sobre la confidencialidad, custodia, accesibilidad y resguardo de la documentación de los encargos y políticas de conservación de la documentación de los encargos de auditoría. Se sugiere definir un periodo razonable para mantener en custodia la documentación de los encargos.

Sobre la asignación revisada: “XXX” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, posee formatos de programas de auditoría, sin embargo no se completaron para la asignación revisada, correspondiente al ejercicio 2017, no mostró cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no mostró evidencia de conclusiones en Pt’s, ya que no se realizaron pruebas de auditoría, no existe evidencia de uso de marcas de auditoría, fechas, firmas y referencias cruzadas en los papeles de trabajo, no existe evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no mostró pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existen pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, y no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Los revisores, el diez de diciembre de 2019, dan lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: “XXX” (Auditoría Fiscal), como también los revisores dejaron constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 66.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de

Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 4 de noviembre de 2019, notificada el 12 de noviembre de 2019, en la que se señaló el 3 de diciembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. En fecha 28 de noviembre de 2019, el profesional Rodríguez Bonilla, presentó escrito por medio del cual, manifiesta que le es imposible atender a la revisora delegada por motivos de trabajo que tiene en proceso, por lo que solicitó 10 días hábiles como prórroga para la realización de la revisión programada, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha de revisión al 18 de diciembre de 2019.

En fecha reprogramada, se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX. (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, el licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personal a cargo en el área de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, el licenciado XXX, posee por escrito en manual, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia, procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la independencia, al momento de prestar los servicios de auditoría, no obstante, se sugiere diseñar formatos de evaluación de independencia y evaluación de otras amenazas a la misma, entre el profesional, personal que le apoye en los trabajos y el cliente, a ser aplicados y documentados cuando corresponda en los encargos de auditoría, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, el licenciado XXX, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos relacionados a la evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes). Actualmente el profesional está aplicando y documentando los procedimientos de indagación preliminar con el cliente (nuevo o recurrente) para proceder a la aceptación o continuidad de la relación con el cliente, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC1; **Recursos Humanos**, el licenciado XXX, ha elaborado manual de control de calidad, que incluye políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a evaluación de desempeño, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1. Cabe mencionar que a la fecha el profesional no posee personal que lo apoye en la ejecución de las auditorías, siendo él mismo en encargo del desarrollo de los encargos, por lo que se sugiere documentar estos procedimientos cuando aplique; **Realización de Encargos**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyen a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad. Adicionalmente, el profesional no mostró evidencia de tener formatos de papales de trabajo a utilizar en cada etapa de auditoría, formatos de cuestionarios de control interno, programas de auditorías, cédulas de trabajo, entre otros; **Seguimiento**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad a la medida de sus operaciones, que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, el licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye

procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “XXX.” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber realizado determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con evidencia de programas de auditoría para cada una de las áreas críticas, no se cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró evidencia de haber comunicado y entregado la carta de gerencia al cliente, no se cuenta con evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no mostró evidencia de haber realizado pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.

La revisora, el dieciocho de diciembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;



- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 67.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad XXX con inscripción XXX, por medio de su representante legal XXX, auditor inscrito bajo el número XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 23 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 29 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso. En fecha 23 de octubre de 2019, el profesional XXX, en representación de la firma de auditoría XXX presentó escrito por medio del cual, manifiesta que por motivos de trabajo se encontraría fuera del país del 27 al 31 de octubre y por motivos familiares se encontraría fuera del país del 1 al 6 de noviembre de 2019, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha de revisión al 14 de noviembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, tiene como política que el socio encargado asume la responsabilidad de la calidad dentro de la firma y de dar a conocer las políticas de calidad dentro de la firma y otros instrumentos que sirvan de apoyo al personal en la ejecución de los trabajos, para promover una cultura de aseguramiento de calidad de los encargos de auditoría dentro de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, considerando requerimientos de ética e independencia, para ser aplicadas por los socios y el personal de la firma en los encargos de auditoría, sobre la confidencialidad y resguardo de la información física y electrónica, accesos y autorizaciones de la información, remisión de la información de la firma para con el cliente de forma oportuna, adecuada y previamente autorizada, con el objetivo de mantener razonablemente independencia del cliente y emitir sus juicios profesionales acordes al trabajo realizado; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad para la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad y competencia de la firma para la realización del encargo, considerando la integridad del cliente. Asimismo, considera aspecto de la continuidad con clientes recurrentes evaluando la independencia tanto de la firma como de su personal, así mismo se aplican los procedimientos para definir las condiciones sobre las cuales se continuará la relación con el cliente y la declinación a un encargo de auditoría; **Recursos Humanos**, la firma XXX ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación, selección, retención, formación práctica, desarrollo profesional continuo, asignación de equipos de los encargos, entrega de material de apoyo de normativa técnica y legal aplicable en los encargos de auditoría. No obstante, se sugiere diseñar formato para la entrega de manual y demás material de apoyo y dejar documentado este procedimiento, además de definir fuentes para contratación de personal y perfiles de puesto para personal técnico a contratar; **Realización de Encargos**, la firma XXX ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, para la realización del encargo de auditoría, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría, supervisión de los trabajos de auditoría, documentación del trabajo, así como la debida aplicación de la normativa técnica y legal, revisión del trabajo antes de la emisión del informe de auditoría, lo cual brinda mayor seguridad y calidad en la realización de los encargos de auditoría; **Seguimiento**, la firma XXX ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, no obstante, no ha definido políticas para el componente de seguimiento al manual de control de calidad, para la debida atención de quejas y denuncias que puedan surgir en los trabajos realizados. Por lo que se sugiere diseñar políticas y procedimientos para que se dé un adecuado seguimiento a la calidad dentro de la firma; **Documentación**, la firma XXX ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de los encargos de auditoría, durante el proceso de auditoría, considerando el resguardo, confidencialidad, integridad, acceso y conservación de la información, revisión del sistema de control de calidad dentro de la firma, lo cual contribuye a la calidad y respaldo de la información para la emisión del informe de auditoría, no obstante se sugiere diseñar política para la conservación de la documentación de la auditoría y finalización de compilación de archivos finales.

Sobre la asignación revisada: “XXX.” (**Auditoría Financiera**) no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, y no mostró evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría.

El revisor el 14 de noviembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la firma de auditoría, presentó la documentación de la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;

- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad Hernández Cuevas & Compañía, de C.V., se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad XXX por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad XXX por medio de su representante legal, XXX, sobre el proceso, y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad XXX presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 68.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 17 de octubre de 2019, en la que se señaló el 12 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso. En fecha 30 de octubre de 2019, el profesional XXX presentó escrito al Consejo, por medio del cual, solicita cambio de fecha de revisión, ya que durante la fecha programada, debe cumplir con las obligaciones de auditoría contable derivadas de nombramiento como perito contable ante el Juzgado Primero de Instrucción del Centro Judicial Integrado de Soyapango, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha de revisión al 19 de diciembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX.” (Auditoría Financiera), y “XXX.” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones,

recomendaciones y **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, el licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personal a cargo para el área de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, el licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría, confidencialidad de la información del cliente, resguardo, educación continuada; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, el licenciado XXX, ha diseñado políticas y procedimientos de aceptación y continuidad de relaciones con clientes y las ha incorporado en su manual de control de calidad, de evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes), diseñando formatos para utilizarlos en la documentación de los encargos de auditoría; **Recursos Humanos**, el licenciado XXX, ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones y procedimientos relacionados a la educación continuada, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1, asignación de personal (cuando aplique) considerando competencias sobre el encargo de auditoría y de aceptar o no el trabajo de acuerdo a su complejidad; **Realización de Encargos**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con la normativa técnica y legal aplicable (NIA's, NACOT, u otro marco de referencia aplicable), entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, incluyendo procedimientos a efectuar desde la fase preliminar de la auditoría hasta la emisión del informe; **Seguimiento**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el Seguimiento al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, el licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación de las revisiones internas (cuando aplique) del manual de control de calidad y de la calidad en los encargos de auditoría y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “**XXX.**” (Auditoría Financiera), no mostro carta de oferta de servicios para el cliente, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (pt's) por cada área auditada, ya que no se realizaron pruebas de auditoría, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de haber entregado carta de gerencia al cliente, no mostró evidencia de exámen de ingresos y su naturaleza, no mostró evidencia de examen de costos y gastos, no mostró evidencia de haber dado seguimiento a las observaciones identificadas.

Sobre la asignación revisada: “**XXX.**” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios, no mostró programas de auditoría completos, no mostró referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró evidencia sobre

el examen de los ingresos y su naturaleza, no mostró pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria no mostró pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no mostró evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

El revisor el 19 de diciembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), y "XXX." (Auditoría Fiscal), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";
- VII. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";

- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera), y “XXX.” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el Licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera), y “XXX.” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 69.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 18 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. El profesional Recinos Rojas, por medio de correo electrónico, remite a la revisora designada escrito, por medio del cual, solicita cambio de fecha de revisión, por motivo de encontrarse fuera del área de San Salvador, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha de revisión al 8 de noviembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX.” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética, por lo cual se sugiere incorporar políticas y

procedimientos sobre requerimientos de ética e independencia aplicables, así mismo el profesional ha diseñado formatos de entrega del código de ética al personal, confirmación de cumplimientos de normas éticas; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; **Recursos Humanos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, actualmente el profesional cuenta con una persona a su cargo de forma permanente que le apoya en los trabajos de auditoría, diseñar políticas y procedimientos para la formación profesional conforme lo establecido en la LREC y la Norma de Educación Continuidad; **Realización de Encargos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la etapa de la planeación y ejecución de la auditoría; **Seguimiento**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; **Documentación**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: **“XXX.” (Auditoría Financiera)**, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no mostró evidencia de carta de compromiso, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (pt´s) por cada área auditada, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia de carta confirmatoria (salvaguarda o representación) firmada por el cliente, no cuenta carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.

La revisora el 8 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: **“XXX.” (Auditoría Financiera)**, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría



de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el Licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 70.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA**

PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción 621, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-522-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 16 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. El 13 de septiembre de 2019, el profesional Cerritos Cardona, presentó escrito al Consejo, por medio del cual, solicita la reprogramación de la revisión programada, ya que en la fecha que fue programada la revisión de control de calidad, se encontrará fuera del país, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha al 16 de diciembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional es el responsable de la calidad dentro de la firma, sin embargo se sugiere dejar evidencia sobre la entrega del manual al personal; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados a algunos aspectos de ética, en el cual se consideran aspectos de políticas de mecanismos para salvaguardar amenazas a la independencia económica, conflictos de interés y evitar alguna relación de inversionista, administrador y similares con clientes, políticas sobre confidencialidad, acceso restringido, resguardo; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la aceptación y continuidad con clientes y encargos específicos, cuenta con formato de evaluación de clientes nuevos y recurrentes, sin embargo se sugiere aplicar el formato diseñado de evaluación de clientes (nuevos y recurrentes); **Recursos Humanos**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con control del recurso humano, el profesional actualmente cuenta con personal a su cargo, cuenta con políticas de reclutamiento, selección, retención de personal, educación continua, asignación de equipos, premios al cumplimiento, sin embargo se sugiere diseñar perfiles de puesto para el personal técnico; **Realización de Encargos**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre el desempeño del trabajo, manifestó contar con formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta oferta, carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría, entre otros, políticas de documentación, con el fin de documentar las etapas de auditoría y contar con la evidencia suficiente y adecuada; **Seguimiento**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional, cuenta con programas de monitoreo, procedimientos de inspección, revisión de control de calidad, comunicación y corrección de deficiencias, documentación, sin embargo se sugiere documentar el seguimiento y actualización al sistema de control de calidad;

**Documentación**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados en el manual sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, políticas sobre la confidencialidad, custodia, accesibilidad y resguardo de la documentación de los encargos y políticas de conservación de la documentación de los encargos de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “**XXX.**” (**Auditoría Financiera**), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no cuenta con evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional, sus empleados y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el 16 de diciembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, se obtuvo copia de actualización de datos 2019 y copia de carta de presentación de evidencia al Consejo sobre la revisión anterior.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adaptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;

- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 71.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 4 de noviembre de 2019, notificada el 12 de noviembre de 2019, en la que se señaló el 3 de diciembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información de los clientes designados “XXX” y “XXX” (Auditorías Fiscales), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, por lo que se sugiere crear el manual de control de calidad e incorporar el componente de responsabilidades de liderazgo en la calidad dentro de la firma de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética, por lo cual se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre requerimientos de ética e independencia aplicables, así mismo diseñar formato de confirmación de independencia por parte de la profesional para con sus clientes; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, por lo que se sugiere incorporar políticas y procedimientos para la aceptación y continuidad de relaciones con clientes nuevos y recurrentes, así como diseñar formato de evaluación de clientes para documentar el cumplimiento de dichas políticas; **Recursos Humanos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, sin embargo la profesional no posee personal a su cargo de forma permanente y es ella la responsable de la ejecución de los encargos de auditoría, por lo cual se sugiere diseñar políticas y procedimientos para la formación profesional conforme lo establecido en la LREC y la Norma de Educación Continuada, considerar las demás políticas y procedimientos de este componente para futuras contrataciones de personal; **Realización de Encargos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la etapa de la planeación y ejecución de la auditoría, por lo cual se sugiere incorporar políticas y procedimiento de control de calidad para la realización de los encargos de auditoría y documentar cada una de las etapas de la auditoría, manifestó contar con formatos de papeles de trabajo; **Seguimiento**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte de la profesional, por lo que se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre el componente de seguimiento al sistema de control de calidad; **Documentación**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría, se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre el componente de documentación.

Sobre la asignación revisada: “XXX” (**Auditoría Fiscal**), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta

con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Compleatas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre la profesional y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: **“XXX” (Auditoría Fiscal)** no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Compleatas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre la profesional y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 3 de diciembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la profesional, presentó la documentación de las asignaciones: “XXX” y “XXX” (Auditorías Fiscales), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones: “XXX” y “XXX” (Auditorías Fiscales); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese a la licenciada XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones de los clientes: “XXX” y “XXX” (Auditorías Fiscales).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 72.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad XXX., con inscripción XXX, por medio de su representante legal XXX, auditora inscrita bajo el número XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 28 de octubre de 2019, en la que se señaló el 12 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. En fecha 12 de noviembre de 2019, la profesional XXX, en representación de la firma de auditoría XXX., presentó escrito por medio del cual, manifiesta que solicita prórroga para la revisión, debido a que en la institución en la que labora como Jefa de la Unidad Financiera Institucional, se ha recibido nota del señor Viceministro de Hacienda con instrucciones de carácter urgente, por lo cual se ha implementado jornadas de trabajo extraordinarias, dentro las cuales se encuentra contemplada la fecha de la revisión de control de calidad programada para su representada, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha de revisión al 4 de diciembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX.” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX., no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, por lo que se sugiere crear el manual de control de calidad e incorporar el componente de responsabilidades de liderazgo en la calidad dentro de la firma de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX., no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética, por lo cual se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre requerimientos de ética e independencia aplicables, confirmación de cumplimientos de normas éticas, formato de confirmación de independencia por parte de los socios para con sus clientes; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX., no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, por lo que se sugiere incorporar políticas y procedimientos para la aceptación y continuidad de relaciones con clientes nuevos y



recurrentes y diseñar formatos para su documentación; **Recursos Humanos**, la firma XXX., no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la formación profesional conforme lo establecido en la Norma de Educación Continuada, actualmente la firma no cuenta personal a su cargo que le apoye en los trabajos de auditoría, por lo cual las políticas para el control del recurso humano serán consideradas en futuras contrataciones de personal; **Realización de Encargos**, la firma XXX., no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la etapa de la planeación y ejecución de la auditoría, por lo cual se sugiere incorporar políticas y procedimiento de control de calidad para la realización de los encargos de auditoría, así mismo la socia manifestó contar con formatos de papales de trabajo como carta oferta de servicios, carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, entre otro; **Seguimiento**, la firma XXX., no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, por lo que se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre el componente de seguimiento al sistema de control de calidad; **Documentación**, firma XXX., no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría, se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre el componente de documentación.

Sobre la asignación revisada: “**XXX.**” (**Auditoría Financiera**) no mostró evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia de evaluación adecuada del tema de independencia entre socios de la firma y sus clientes, y no mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 4 de diciembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la firma de auditoría, presentó la documentación de la asignación: “**XXX.**” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad XXX., se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad XXX., por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad Signature Group. S.A. de C.V., por medio de su representante legal, XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad XXX., presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 73.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las catorce horas del treinta de enero de dos mil veinte.

## ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, emitiéndose nota de correspondencia PCV-XXX-2019, de fecha 12 de junio de 2019, la cual, según acta emitida por la revisora delegada para la revisión de control de calidad, no pudo ser notificada en el lugar para oír notificaciones indicada por el profesional, por motivos de encontrarse en una zona de riesgo, por lo que fue imposible realizar la entrega de correspondencia.

Conforme a lo anterior, la delegada antes referida, envió correo electrónico a la dirección electrónica registrada en el sistema de profesionales inscritos en el Consejo, la cual, no logró llegar a su destinatario, por no ser una cuenta válida para recibir correspondencia, razón por la que fue emitida nota de correspondencia, bajo la referencia PCV-XXX-2019, de fecha 27 de junio de 2019, dirigida al Director General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por medio de la cual, se consulta sobre el registro de entradas y salidas del profesional XXX, informando una salida registrada por la frontera El Poy, destino a Honduras, en fecha 29 de mayo de 2019, por motivos de turismo. Es de mencionar, que a la fecha de la emisión de la información sobre sus movimientos migratorios, el profesional no había ingresado al país.

El 7 de agosto de 2019, la revisora delegada para la realización de la revisión de control de calidad, emite informe sobre el profesional XXX, manifestando la imposibilidad de realizar la revisión designada a su persona, identificando en el mismo, incumplimientos formales por parte del profesional.

El 3 de octubre de 2019, el profesional en cuestión, presenta Actualización de Datos para el año 2019, de forma física, logrando tener contacto entre el Consejo y el profesional inscrito, por el que se logró realizar la entrega de la nota de correspondencia bajo la referencia PCV-XXX-2019, de fecha antes relacionada, realizando la notificación el 29 de octubre de 2019, pactando fecha de revisión para el 22 de noviembre de 2019. En fecha 21 de noviembre de 2019, el licenciado XXX, presentó escrito solicitando cambio de fecha de revisión, ya que manifiesta tener una capacitación sobre manipulación de alimentos, realizada por el Ministerio de Salud, programada para el 22 de noviembre de 2019, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha al 19 de diciembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información de los clientes designados "XXX" y "CILANCA S.A. de C.V." (Auditorías Fiscales), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, por lo que se sugiere crear el manual de control de calidad e incorporar el componente de responsabilidades de liderazgo en la calidad dentro de la firma de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética, por lo cual se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre requerimientos de ética e independencia aplicables, confirmación de cumplimientos de normas éticas, formato de confirmación de independencia por parte del

profesional y la persona que le apoya para con sus clientes; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, por lo que se sugiere incorporar políticas y procedimientos para la aceptación y continuidad de relaciones con clientes nuevos y recurrentes y diseñar formatos para documentar su aplicación; **Recursos Humanos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el control del recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la formación profesional conforme lo establecido en la Norma de Educación Continuada, y otros aspectos establecidos en este componente, actualmente el profesional cuenta con una persona a su cargo que le apoya en los trabajos de auditoría; **Realización de Encargos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, por lo cual se sugiere incorporar políticas y procedimiento de control de calidad para la realización de los encargos de auditoría, así mismo, manifestó contar con papeles de trabajo como carta oferta de servicios, carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación; **Seguimiento**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; **Documentación**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: **“XXX” (Auditoría Fiscal)**, no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: **“XXX.” (Auditoría Fiscal)**, no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de

materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el 19 de diciembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones: "XXX" y "XXX." (Auditorías Fiscales), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, se obtuvo copia de actualización de datos 2019 y copia de carta de presentación de evidencia al Consejo sobre la revisión anterior.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";

- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones: “XXX” y “XXX.” (Auditorías Fiscales); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones de los clientes: “XXX” y “XXX.” (Auditorías Fiscales).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 74.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 24 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso. El 20 de septiembre de 2019, el profesional Cabrera Chica, presentó escrito al Consejo, por medio del cual, solicita la reprogramación de la revisión programada, ya que en la fecha que fue programada la revisión de control de calidad, se encontrará trabajando en la correduría de seguros para la que trabaja y se encontrará dentro del país promoviendo nuevos servicios, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha al 5 de noviembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX.” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, el licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, el profesional ejerciente individual asume la responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personas a cargo, considera dentro de los procedimientos como se darán a conocer las políticas y procedimientos de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, el licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma al momento de prestar los servicios de auditoría. Adicionalmente el profesional ha diseñado políticas y procedimientos para el resguardo de la información física o digital y que esta sea con acceso restringido. Se sugiere diseñar formatos de evaluación de independencia y evaluación de otras amenazas a la misma, entre el profesional, empleados y el cliente, y que se documente en cada encargo de auditoría; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, el licenciado XXX, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos de evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes); **Recursos Humanos**, el licenciado XXX, ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección y contratación de personal y procedimientos relacionados a la educación continuada, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1. Cabe mencionar que a la fecha el profesional no posee personas que lo apoye en la ejecución de las auditorías, considera para la asignación de un encargo las competencias para aceptar un trabajo, a fin de brindar un servicio de calidad al cliente; **Realización de Encargos**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s, NACOT, u otro marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, incluyendo procedimientos a efectuar desde la fase preliminar de la auditoría hasta la emisión del informe. El profesional posee formatos de papales de trabajo a utilizar en cada etapa de auditoría, programas de auditorías, cédulas de trabajo, entre otros; **Seguimiento**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, el licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, tiempo de conservación de la documentación del encargo y tiempo para finalizar la compilación de los archivos finales después de emitido el informe, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “XXX.” (**Auditoría Financiera**), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios, no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró programas de auditoría, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró

evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y no evalúa adecuadamente el tema de independencia entre y empleados de la firma y sus clientes y otros temas que representen riesgo de independencia.

El revisor, el 5 de noviembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";
- VII. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";



- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXXs, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: "XXX." (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 75.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 2 de diciembre de 2019, notificada el 9 de diciembre de 2019, en la que se señaló el 20 de diciembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, el licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personas a cargo, considera dentro de los procedimientos como se darán a conocer las políticas y procedimientos de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, el licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la

misma al momento de prestar los servicios de auditoría. Adicionalmente el profesional ha diseñado formatos de evaluación de independencia y evaluación de otras amenazas a la misma, entre el profesional, empleados y el cliente, los cuales se documentan de forma adecuada en los encargos de auditoría, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, el licenciado XXX, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos de evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes), diseñando formatos para utilizarlos en la documentación de los encargos de auditoría. El profesional ha diseñado procedimientos de evaluación sobre la continuidad del servicio para clientes recurrentes y de la declinación de una asignación, siendo aplicados en los encargos de auditoría que posee, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC1; **Recursos Humanos**, el licenciado XXX, ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección y contratación de personal y procedimientos relacionados a la educación continuada, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1. Cabe mencionar que a la fecha el profesional no posee personas que lo apoye en la ejecución de las auditorías, considera para la asignación de un encargo las competencias para aceptar un trabajo, a fin de brindar un servicio de calidad al cliente, ha definido perfiles de puestos, opciones de contrataciones a personal nuevo; **Realización de Encargos**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, u otro marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, incluyendo procedimientos a efectuar desde la fase preliminar de la auditoría hasta la ejecución del informe. El profesional posee formatos de papales de trabajo a utilizar en cada etapa de auditoría, formatos de cuestionarios de control interno, programas de auditorías, cédulas de trabajo, formato de carta de salvaguarda, entre otros.; que aseguran que los encargos de auditoría se encuentran debidamente documentados y que soportan la opinión de auditoría emitida en función de las circunstancias; **Seguimiento**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, el licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, tiempo de conservación de la documentación y compilación de los archivos finales en un tiempo prudencial, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: "**XXX.**" (**Auditoría Financiera**), no tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación), y no tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.

El revisor, el 20 de diciembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "**XXX.**" (**Auditoría Financiera**), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: "XXX." (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 76.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 17 de octubre de 2019, en la que se señaló el 4 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX" (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, el licenciado licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personas a cargo, considera dentro de los procedimientos como se darán a conocer las políticas y procedimientos de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, el licenciado XXX, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma al momento de prestar los servicios de auditoría. Adicionalmente el profesional ha diseñado políticas y procedimientos para el resguardo de la información física o digital y que esta sea con acceso restringido. Se sugiere diseñar formatos de evaluación de independencia y evaluación de otras amenazas a la misma, entre el profesional, empleados y el cliente, y que se documente en cada encargo de auditoría; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, el licenciado XXX, ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos de evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes), procedimientos para declinar en la aceptación de un cliente y renuncia de un encargo si se identificaran factores que representen riesgo para la firma; **Recursos Humanos**, el licenciado XXX, ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección y contratación de personal y procedimientos relacionados a la educación continuada, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1. Cabe mencionar que a la fecha el profesional no posee personas que lo apoye en la ejecución de las auditorías, considera para la asignación de

un encargo las competencias para aceptar un trabajo, a fin de brindar un servicio de calidad al cliente; **Realización de Encargos**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, u otro marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, incluyendo procedimientos a efectuar desde la fase preliminar de la auditoría hasta la emisión del informe. El profesional posee formatos de papales de trabajo a utilizar en cada etapa de auditoría, programas de auditorías, cédulas de trabajo, entre otros; **Seguimiento**, el licenciado XXX, ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, el licenciado XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, tiempo de conservación de la documentación del encargo y tiempo para finalizar la compilación de los archivos finales después de emitido el informe, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: "**XXX**" (**Auditoría Fiscal**), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró programas de auditoría, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, y no evalúa adecuadamente el tema de independencia entre y empleados de la firma y sus clientes y otros temas que representen riesgo de independencia.

El revisor, el 4 de noviembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX" (Auditoría Fiscal), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del

contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: ““XXX” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 77.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 25 de octubre de 2019, en la que se señaló el 5 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, por lo que se sugiere crear el manual de control de calidad e incorporar el componente de responsabilidades de liderazgo en la calidad dentro de la firma de auditoría; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética, por lo cual se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre requerimientos de ética e independencia aplicables, así mismo diseñar formato de confirmación de independencia por parte de la profesional para con sus clientes; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, por lo que se sugiere incorporar políticas y procedimientos para la aceptación y continuidad de relaciones con clientes nuevos y recurrentes, así como diseñar formato de evaluación de clientes para documentar el cumplimiento de dichas políticas; **Recursos Humanos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, sin embargo la profesional no posee personal a su cargo de forma permanente y es el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; **Realización de Encargos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la etapa de la planeación y ejecución de la auditoría; **Seguimiento**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte la profesional; **Documentación**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: "**XXX.**" (**Auditoría Financiera**), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos,

no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre la profesional y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 5 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";



- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada Rosa Elena Fernández Ávalos, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 78.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad XXX, con inscripción XXX, por medio de su representante legal XXX, auditor inscrito bajo el número 2015, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 24 de octubre de 2019, en la que se señaló el 14 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos relacionados al liderazgo en cuanto al control de la calidad en los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. Adicionalmente la firma cuenta con una estructura organizativa definida que contribuye a la comunicación de los procedimientos de calidad al personal de la firma, posee formatos que se utiliza para dar a conocer al personal sobre las exigencias de la firma en cuanto al cumplimiento del sistema de control de calidad diseñado; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a temas de ética e independencia, cuenta con procedimientos para dar a conocer a su personal el Código de Ética, cumplimiento y comprensión del código de ética, confirmación de independencia, conforme lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad de la firma para la realización del encargo, así mismo se aplican los procedimientos para definir las condiciones sobre las cuales se continuara la relación con el cliente, diseñando formatos anexos al manual para documentar las respectivas políticas y procedimientos; **Recursos Humanos**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el control del recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación, selección, inducción, desarrollo profesional continuo, para los cuales ha diseñado formatos, actualmente la firma cuenta con dos personas adicionales a los socios que apoyan en la ejecución de los encargos, así mismo cuenta con formatos para la documentación de dichas políticas; **Realización de Encargos**, la firma XXX, ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, y otra normativa aplicable (en el caso de trabajos especializados), con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. La firma posee formatos de papeles de trabajo, donde se documentan los procedimientos en cada una de las etapas de la auditoría para los encargos desarrollados; **Seguimiento**, la firma XXX, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito, que incluye procedimientos sobre el Seguimiento al Sistema de Control de Calidad aplicable en los encargos de auditoría. La firma cuenta con un Programa de Revisión de Calidad, que incluye una revisión en general del sistema de control de calidad aplicable, revisión de sus políticas y procedimientos diseñados para la ejecución de los encargos de auditoría; **Documentación**, firma XXX, ha diseñado políticas y procedimientos para garantizar la confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1.

Sobre la asignación revisada: "**XXX.**" (**Auditoría Financiera**) la firma cuenta con formatos de programas de auditoría, sin embargo estos no se completaron para la asignación revisada, la firma cuenta con formatos de cédulas sumarias, cédulas de detalle, sin embargo no se completaron para la asignación revisada, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área

auditada, no cuenta con evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, y no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

La revisora el 14 de noviembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la firma de auditoría, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";

- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad XXX, por medio de su representante legal, XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 79.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad XXX., con inscripción XXX, por medio de su Representante Legal Pedro XXX, auditor inscrito bajo el número XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 24 de octubre de 2019, en la que se señaló el 18 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX., ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos relacionados al liderazgo en cuanto al control de la calidad en los encargos de auditoría,

dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. Adicionalmente la firma cuenta con una estructura organizativa definida que contribuye a la comunicación de los procedimientos de calidad al personal de la firma, sin embargo se sugiere dejar evidencia de la entrega o inducción sobre el manual de control de calidad; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX., ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a temas de ética e independencia, cuenta con formato de declaración de independencia y declaración de confidencialidad, conforme lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad, así mismo cuenta con políticas sobre amenazas a la independencia, acceso, resguardo y custodia de la información, periodo de conservación de la documentación, niveles de suministro de información para con los clientes; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad de la firma para la realización del encargo, así mismo se aplican los procedimientos para definir las condiciones sobre las cuales se continuara la relación con el cliente, diseñando formatos para documentar las respectivas políticas y procedimientos; **Recursos Humanos**, la firma XXX., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el control del recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación, selección, inducción, desarrollo profesional continuo, actualmente la firma cuenta con personal para la ejecución de los encargos; **Realización de Encargos**, la firma XXX., ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, y otra normativa aplicable, con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. La firma posee formatos de papeles de trabajo, donde se documentan los procedimientos en cada una de las etapas de la auditoría para los encargos desarrollados, así mismo cuenta con políticas de consultas, diferencias de opinión, revisión de control de calidad a los trabajos de auditoría; **Seguimiento**, la firma XXX., ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito, que incluye procedimientos sobre el Seguimiento al Sistema de Control de Calidad aplicable en los encargos de auditoría. La firma cuenta con un Programa de Revisión de Calidad, que incluye una revisión de las etapas de auditoría para los encargos de auditoría seleccionados; **Documentación**, firma XXX., ha diseñado políticas y procedimientos para garantizar la confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, políticas de compilación de la información (se sugiere incorporar el periodo establecido), periodo de conservación de la documentación conforme la LREC, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1.

Sobre la asignación revisada: “**XXX**” (**Auditoría Financiera**) no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia de estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, y no mostró pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

La revisora el 18 de noviembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace

constar que la firma de auditoría, presentó la documentación de la asignación: “XXX” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, solo se obtuvo copia de la credencial de representante legal de la firma presentada en el CNR.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad XXX., se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

**POR TANTO:** Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad XXX., por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad XXX., por medio de su representante legal, Pedro XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad XXX., presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: "XXX" (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 80.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada XXX, con inscripción XXX para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 4 de noviembre de 2019, en la que se señaló el 26 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. El 26 de noviembre, la profesional informa por medio de escrito que le fue imposible presentar la documentación relacionada a las auditorías externas y fiscales que ha realizado a las asignaciones identificadas como "Juan Ismael Moreno" y "XXX", del período 2017, ya que donde se encuentra almacenada, presentó problemas el disco duro según la revisión del técnico.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información de los clientes designados "XXX" (Auditoría Financiera) y "XXX" (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la licenciada XXX, no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la licenciada XXX, a la fecha no ha diseñado Manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia a ser documentados en los encargos de auditoría. La profesional manifestó que elaborará el Manual lo más pronto posible, para aplicarlos en las presentes asignaciones; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la licenciada XXX, no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de la integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y

amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Recursos Humanos**, la licenciada XXX, no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, se sugiere incorporar en este componente, políticas y procedimientos relacionado a los procesos de selección, contratación y educación continua. Cabe mencionar que a la fecha la profesional ejerce independientemente y no posee personal contratado, siendo ella quien desarrolla el trabajo de auditoría; **Realización de Encargos**, la licenciada XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoria se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Seguimiento**, la licenciada XXX no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoria, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, la licenciada XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: "**XXX**" (**Auditoría Financiera**), no existe evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se mostró evidencia de haber emitido y presentado al cliente carta oferta de servicios, no existe evidencia de haber emitido y presentado carta de compromiso, no existe evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría, la profesional no proporcionó evidencia de haber diseñado cédulas Ht's, sumarias, para las cuentas de balance y de resultados, pruebas de auditoría sustantivas/cumplimiento sobre el examen de los saldos dictaminados para propósitos financieros para el ejercicio 2017, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no se cuenta con evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no se obtuvo carta de representación, no se obtuvo carta de confirmación de abogado, no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no mostró evidencia de revisión de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no se obtuvo evidencia de pruebas sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, y no existe evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia, según el código de ética.

La revisora el 26 de noviembre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la profesional, presentó la documentación de las asignaciones: "**XXX**" (Auditoría Financiera) y "**XXX**" (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:



- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones: “XXX” (Auditoría Financiera) y “XXX” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese a la licenciada XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones de los clientes: “XXX” (Auditoría Financiera) y “XXX” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 81.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 28 de octubre de 2019, en la que se señaló el 17 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. Por medio de correo electrónico, el profesional XXX, manifiesta que en fecha programada para la revisión, se encontrará fuera del país, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha para el 1 de noviembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX.” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; **Recursos Humanos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo de forma permanente y él es responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; **Realización de Encargos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la etapa de la planeación y ejecución de la auditoría; **Seguimiento**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; **Documentación**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que

incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “**XXX.**” (**Auditoría Financiera**), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. .

La revisora, el 1 de noviembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 82.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de

Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 18 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 22 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. El 22 de octubre de 2019, el profesional presentó escrito en sede del Consejo, en el cual manifiesta que por motivos involuntarios de su persona, no acudió a la cita que estaba programada sobre la revisión de control de calidad, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha para el 25 de noviembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información de los clientes designados "XXX." e "XXX." (Auditorías Financieras), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; **Recursos Humanos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la formación profesional conforme lo establecido en la Norma de Educación Continuada, actualmente el profesional no cuenta personal a su cargo que le apoye en los trabajos de auditoría; **Realización de Encargos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la etapa de la planeación y ejecución de la auditoría; **Seguimiento**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; **Documentación**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: "**XXX.**" (**Auditoría Financiera**), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de

que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “: **XXX.**” (**Auditoría Financiera**) no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el 25 de noviembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones: “XXX.” e “XXX.” (Auditorías Financieras), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones: clientes designados “XXX.” e “XXX.” (Auditorías Financieras); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones clientes designados: “XXX.” e “XXX.” (Auditorías Financieras).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 83.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

## ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 4 de noviembre de 2019, notificada el 22 de noviembre de 2019, en la que se señaló el 2 de diciembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; **Recursos Humanos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la formación profesional conforme lo establecido en la Norma de Educación Continuada, actualmente el profesional no cuenta personal a su cargo que le apoye en los trabajos de auditoría, por lo cual las políticas para el control del recurso humano serán consideradas en futuras contrataciones de personal; **Realización de Encargos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, por lo cual se sugiere incorporar políticas y procedimiento de control de calidad para la realización de los encargos de auditoría, cabe mencionar que el profesional cuenta con manual de auditoría y manifestó contar con de papeles de trabajo como carta oferta, carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría, entre otros; **Seguimiento**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; **Documentación**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación designada: "XXX." (**Auditoría Financiera**) no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos,



cuenta con formatos de programas de auditoría, sin embargo no se completaron para la asignación revisada, cuenta con formatos de cédulas de auditoría, sin embargo no se completaron para la asignación revisada, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el 2 de diciembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas

- legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
  - VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
  - VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
  - VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
  - IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 84.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las quince horas del treinta de enero de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 1 de octubre de 2019, en la que se señaló el 21 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el

Consejo para el proceso. El 18 de octubre de 2019, el profesional Miranda Navarrete, presentó escrito en sede del Consejo, por medio del cual informa que no está ejerciendo la auditoría externa, ya que labora de forma permanente en la empresa XXX., como empleado fijo y por lo tanto no puede hacer uso de su tiempo, sino que está supeditado al horario y ordenes de los dueños de la empresa, por las razones antes expuestas, se reprogramó revisión al 10 de diciembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual no cuenta con personal que le apoya en los trabajos de auditoría, el profesional es el responsable de la calidad dentro de la firma, cuenta con formatos anexos al manual para documentar el cumplimiento de las políticas; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados a algunos aspectos de ética y se sugiere diseñar carta de confirmación de independencia y confidencialidad, en el cual se consideran aspectos de políticas de mecanismos para salvaguardar amenazas a la independencia económica, conflictos de interés y evitar alguna relación de inversionista, administrador y similares con clientes, políticas sobre confidencialidad, acceso restringido, resguardo, políticas sobre niveles de seguridad electrónicos de la información de los clientes; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la aceptación y continuidad con clientes y encargos específicos, cuenta con formato de evaluación de clientes nuevos y recurrentes; **Recursos Humanos**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con control del recurso humano, cabe mencionar que el profesional ejerciente individual no posee actualmente personal a su cargo, por lo cual dichas políticas serán consideradas en futuras contrataciones de personal; **Realización de Encargos**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre el desempeño del trabajo, manifestó contar con formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta oferta, programas y cédulas de auditoría, informe de auditoría, entre otros; **Seguimiento**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; **Documentación**, la firma XXX, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados en el manual sobre la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, políticas sobre la confidencialidad, custodia, accesibilidad y resguardo de la documentación de los encargos y políticas de conservación de la documentación de los encargos de auditoría.

Sobre la asignación designada: "XXX." (**Auditoría Financiera**) no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no

cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el 10 de diciembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX." (Auditoría Financiera), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adaptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que

deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;

- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “XXX.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: “XXX.” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 85.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, notificada el 25 de octubre de 2019, en la que se señaló el 6 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. Por medio de correo electrónico, la revisora delegada, conforme a llamada telefónica, le informa al profesional sobre el cambio de fecha para la revisión, estableciendo el 13 de diciembre de 2019 como nueva fecha de revisión.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “XXX” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de

Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; **Requerimientos de Ética Aplicables**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; **Recursos Humanos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la formación profesional conforme lo establecido en la Norma de Educación Continuada, actualmente el profesional no cuenta personal a su cargo que le apoye en los trabajos de auditoría; **Realización de Encargos**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, por lo cual se sugiere incorporar políticas y procedimiento de control de calidad para la realización de los encargos de auditoría; **Seguimiento**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; **Documentación**, la firma XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación designada: “**XXX**” (**Auditoría Fiscal**) no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, y no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el 13 de diciembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación: "XXX" (Auditoría Fiscal), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adaptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";
- VII. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: "XXX" (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal

d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones del cliente: "XXX" (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 86.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2019, del 10 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 11 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. El 11 de octubre de 2019, el profesional presentó escrito en sede del Consejo, en el cual manifiesta que por razones de enfermedad, no podrá entregar la información en la fecha indicada para su debida revisión, al escrito anexa constancia médica, conforme a lo anterior, se reprogramó fecha para el 6 de noviembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información de los clientes designados "XXX." (Auditoría Financiera) y "XXX." (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones, recomendaciones y las **observaciones** finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) **Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad**, el licenciado XXX, no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; **Requerimientos de Ética Aplicables**, el licenciado XXX, a la fecha no ha diseñado Manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia por parte de él como de su personal en los encargos de auditoría; **Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes**, el licenciado XXX, no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de las integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1;



**Recursos Humanos**, el licenciado XXX, no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, se sugiere incorporar en este componente, políticas y procedimientos relacionado a los procesos de selección, contratación y educación continua. Cabe mencionar que a la fecha el profesional ejerce independientemente y posee personal contratado para el área de auditoría (1 persona) y tres personas en el área contable, siendo él mismo que desarrolla los encargos de auditoría; **Realización de Encargos**, el licenciado XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoría se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; **Seguimiento**, el licenciado XXX no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; **Documentación**, El licenciado XXX, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: "**XXX.**" (**Auditoría Financiera**), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de oferta al cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no proporcionó evidencia de haber obtenido de abogado, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, y no proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, entre en profesional, personal contratado y en cliente, según lo establecido en el código de ética.

Sobre la asignación revisada: "**XXX.**" (**Auditoría Fiscal**) no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de oferta al cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle,

analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos fiscales, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no proporcionó evidencia de haber obtenido de abogado, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no posee pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, y no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la misma, según el código de ética.

La revisora, el 6 de noviembre de 2019, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones: XXX." (Auditoría Financiera) y "XXX." (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, ni copia.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que

deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;

- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de la revisión de control de calidad realizada al licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones: XXX.” (Auditoría Financiera) y “XXX.” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado XXX, presente al Consejo copia simple, física o digital de los papeles de trabajo referentes a las observaciones XXX.” (Auditoría Financiera) y “XXX.” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 87.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al profesional XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se emitió correspondencia PCV-540-2019, del 3 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 2 de octubre de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, dicha correspondencia fue notificada el 16 de septiembre de 2019. El 1 de octubre de 2019, en sede del Consejo, se recibió escrito en el cual, el profesional XXX, informa que no podrá atender al revisor designado, por motivos de salud, ya que se le ha extendido incapacidad hasta el 10 de octubre de 2010, por lo que solicita prórroga de fecha para la revisión programada a su persona.

El 22 de noviembre de 2019, el revisor designado envía correo electrónico al profesional Alvarenga Amaya, informándole la reprogramación de la revisión, al 16 de diciembre de 2019, realizando llamadas para constatar la visita y realizar la revisión de control de calidad, llamadas que no lograron concretar con el profesional.

Por lo anterior no fue posible verificar el cumplimiento sobre la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad No. 1 y los requerimientos mínimos de auditoría, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables, evaluados en lista de verificación de una asignación.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. Según artículo 45, faltas leves, literal d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- VII. Con base al artículo 45, faltas graves, literal c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que reza “No mantener el archivo según lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley;”.
- VIII. El artículo 45, faltas graves, en su literal d) del mismo cuerpo legal, se establece que es falta grave “Restringir de cualquier forma el acceso al Consejo a dichos documentos, en los casos establecidos en el artículo 23 de esta Ley”.
- IX. El profesional no se hizo presente en el lugar y hora indicado para la realización de la revisión del programa de Control de Calidad.
- X. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado XXX, por posible infracción al artículo 45 faltas leves, literal d) y faltas graves, literales c) y d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 88.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión a la profesional XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se emitió correspondencia PCV-XX-2019, del 3 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 8 de octubre de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, dicha correspondencia fue notificada el 16 de septiembre de 2019.

En fecha 2 de octubre de 2019, el revisor envió correo electrónico para confirmar la revisión de control de calidad programada para el día 8 de octubre de 2019, en la dirección donde se entregó la nota de correspondencia antes relacionada, a la cual, la profesional dio respuesta por el mismo medio (detalles expresados en informe emitido por revisor designado), por lo que el revisor delegado, da respuesta indicando la presentación del escrito solicitando la prórroga con el anexo de la incapacidad para cambio de fecha de revisión, de la cual, se hizo mención en los correos electrónicos intercambiados por el revisor delegado y la profesional en cuestión.

El 11 de octubre de 2019, se envió nuevamente se envió correo electrónico, consultando si se había realizado la presentado de la solicitud de cambio de fecha de revisión, correo que no obtuvo respuesta por la profesional, asimismo, el 18 de noviembre de 2019, se reprogramó fecha de revisión al 12 de diciembre 2019, en la misma fecha, se envió correo electrónico informando sobre la reprogramación de la revisión, correo que al 3 de enero de 2020, no había obtenido respuesta por parte de la profesional XXX.

Por lo anterior no fue posible verificar el cumplimiento sobre la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad No. 1 y los requerimientos mínimos de auditoría, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables, evaluados en lista de verificación de una asignación.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. Según artículo 45, faltas leves, literal d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- VII. Con base al artículo 45, faltas graves, literal c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que reza “No mantener el archivo según lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley;”.
- VIII. El artículo 45, faltas graves, en su literal d) del mismo cuerpo legal, se establece que es falta grave “Restringir de cualquier forma el acceso al Consejo a dichos documentos, en los casos establecidos en el artículo 23 de esta Ley”.
- IX. La profesional no se hizo presente en el lugar y hora indicado para la realización de la revisión del programa de Control de Calidad.
- X. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada XXX, por posible infracción al artículo 45 faltas leves, literal d) y faltas graves, literales c) y d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese a la licenciada XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 89.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión a la profesional XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se emitió correspondencia PCV-XX-2019, del 14 de octubre de 2019, en la que se señaló el 19 de noviembre de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, dicha correspondencia no se logró notificar a la profesional referida.

En fecha 29 de octubre de 2019, el revisor envió mensajes por medio de la plataforma de la red social WhatsApp, informando sobre correo enviado e informando que dicha revisión se llevaría a cabo en las instalaciones del Consejo en la fecha señalada, a las 8:00 a.m. (se anexa captura de mensajes enviados a la profesional, los cuales ha dejado sin responder).

Asimismo, dentro del relato cronológico que se encuentra detallado en el informe emitido por el revisor delegado, se deja evidencia de envío de correos electrónicos en las fechas 18 y 29 de noviembre y 3 de diciembre de 2019, a los cuales no se obtuvieron respuesta.

El 6 de diciembre de 2019, se realizó consulta pública en el Centro Nacional de Registro, dependencia Registro de Comercio para verificar si la profesional había sido nombrada como auditor externo de alguna persona natural o jurídica para el ejercicio 2017.

Por lo anterior no fue posible verificar el cumplimiento sobre la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad No. 1 y los requerimientos mínimos de auditoría, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables, evaluados en lista de verificación de una asignación.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría

pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. Según artículo 45, faltas leves, literal d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- VII. Con base al artículo 45, faltas graves, literal c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que reza “No mantener el archivo según lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley;”.
- VIII. El artículo 45, faltas graves, en su literal d) del mismo cuerpo legal, se establece que es falta grave “Restringir de cualquier forma el acceso al Consejo a dichos documentos, en los casos establecidos en el artículo 23 de esta Ley”.
- IX. La profesional no se hizo presente en el lugar y hora indicado para la realización de la revisión del programa de Control de Calidad.
- X. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada XXX, por posible infracción al artículo 45 faltas leves, literal d) y faltas graves, literales c) y d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

#### **4.6- Comisión de Administración y Finanzas:**

La encargada administrativa de la comisión, presentó acta 02/2020, informando lo siguiente:



#### 4.6.1. Arrendamiento de nuevas oficinas del Consejo:

Considerando la necesidad de contar con nuevas oficinas para el Consejo, debido al crecimiento que se ha tenido desde la entrada en vigencia de las Reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la comisión se tomó la tarea de buscar un local adecuado, moderno y de acuerdo a las necesidades del Consejo, el cual se encuentra ubicado en la 75 avenida sur, calle número uno Colonia Escalón, dicho inmueble pudo negociarse con un canon mensual de \$3,500.00 con promesa de venta. Asimismo, se acordó con el arrendador de la casa, que se nos entregará a partir del 1 de febrero 2020, para realizar las adecuaciones necesarias e instalar las oficinas del Consejo, para hacer efectivo el traslado a partir del 1 de marzo 2020. Por lo antes mencionado, el Consejo emite el **Acuerdo 12:** I) Se autoriza el arrendamiento de las nuevas oficinas del Consejo, con un canon mensual de \$3,500.00, con promesa de venta; II) Se autoriza la firma del contrato de arrendamiento con el nuevo arrendante el 31 de enero 2020 y se cancele en esa fecha el pago de marzo 2020, como primera cuota de arrendamiento y un depósito de \$3,500.00, para poder iniciar operaciones en las nuevas instalaciones a partir del 1 de marzo 2020; III) Se giran instrucciones a la Administración para que informe al actual arrendante que las oficinas del Consejo estarán en su propiedad hasta el 29 de febrero 2020; IV) Se giran instrucciones a la Administración para que se pague el canon de arrendamiento de los meses de enero y febrero 2020 al actual arrendante.

#### 4.6.2. Plazas colaborador de recepción y jefe UACI:

La Administración presentó los resultados de las evaluaciones de los aspirantes a la plaza de Colaborador Administrativo (Colaborador en Recepción), proceso en el que participaron: X, X y X, la administración presentó como mejor evaluada en el proceso de selección a Ana Marcela Argueta, quien fue entrevistada por la Comisión, con base a lo antes expuesto, el Consejo emite el **Acuerdo 13:** Se autoriza la contratación para la plaza de colaborador administrativo de la señorita XXX a partir del 1 de febrero del corriente año, por sistema de pago de contrato, con un salario mensual de \$500.00. Plaza que está incluida en la Ley de Salario 2020 en la partida 16, que deberá congelarse en el presente ejercicio y suprimirse en el Presupuesto 2021.

Asimismo, la Administración presentó los resultados de las evaluaciones de los aspirantes a la plaza de Jefe UACI, proceso en el que participaron: la licenciada X, licenciada X a X, la Administración presentó como mejor evaluada en el proceso de selección a la licenciada X, quien fue entrevistada por la Comisión. La Comisión evaluó en la entrevista a la licenciada Canales, considerando que no cumple con el perfil que requiere la plaza de jefe UACI, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 14:** se giran instrucciones a la Administración, para que continúe con el proceso de reclutamiento de personal para la plaza de Jefe UACI.

#### 4.6- Comisión de Innovación y Tecnología:

La encargada administrativa de la comisión, XXX, presentó acta 02/2020, informando lo siguiente:

##### 4.6.1 Remodelación de las nuevas oficinas del CVPCPA:

La Administración dio a conocer los planos y la oferta de la remodelación de las nuevas oficinas del Consejo, los cuales fueron presentados por OB Constructores, S.A. de C.V., oferta por un costo total de \$96,446.01 y los planos que incluyen remodelación en la primera y segunda planta de las oficinas. Por lo que el Consejo emite el Acuerdo 15: Gira instrucciones a la Administración para que de forma inmediata se cotice con otro

proveedor la remodelación de las nuevas oficinas, debido al alto costo de la oferta presentada por OB Constructores, S.A. de C.V. asimismo se aprueban los planos presentados por OB Constructores, S.A. de C.V.

#### 4.6.2 Plan Operativo Anual 2020:

La Comisión informo a Consejo que solicitó a los jefes de áreas y coordinadores de comisiones revisar el plan Operativo Anual 2020, los cuales fueron recibidos para revisar en la próxima reunión. Por lo que el Consejo se da por enterado

#### 5- Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes.

#### 6- VARIOS:

- La comisión de Inscripción y Registro sugiere se prevenga a los auditores y contadores responsables de emitir constancias de práctica profesional a los interesados en inscribirse en este Consejo, para que se abstengan de hacerlo cuando no puedan comprobar la relación laboral por no existir retenciones de Ley; en tal sentido se sugiere se realice Control de Calidad al licenciado David Antonio Cabrera Bernal inscrito en el registro de auditores bajo el número 2055, lo anterior por extender constancias laborales que no se pueden comprobar.
- La comisión ha continuado con la revisión de los estatutos presentados por las gremiales, los cuales han sido recibidos en calidad de actualización de expediente; por lo que se informa al Consejo, que los estatutos del Instituto Salvadoreño del Derecho Tributario y del Instituto de Auditoria Interna de El Salvador, no cumplen los requisitos establecidos en artículo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría que cita que suscribirá convenios con las gremiales de contaduría pública, y al término "Gremio" definido como el grupo o conjunto de personas que tienen un mismo, ejercicio, profesión o estado social. "Gremiales de la contaduría pública" se entenderá por el grupo o conjunto de personas que tienen en común el ejercicio de la contaduría pública, en sus diversas funciones como auditor y contador, servicios afines; esto citado en el numeral 3.7 y 3.8 de la Norma de Educación Continuada aprobada en Consejo, por lo que se emite **Acuerdo 15**: no se autoriza la celebración del convenio 2020 con el Instituto Salvadoreño del Derecho Tributario y el Instituto de Auditoria Interna de El Salvador, en razón de que los convenios no están vigentes.
- La Comisión de Control de Calidad acordó sugerir a Consejo: Realizar evento sobre control de calidad, programado tentativamente para el 19 de marzo del corriente año, donde se considere invitar a la muestra seleccionada, así como al público en general, de lo que el Consejo se da por enterado.
- Con el propósito de depurar la base de inscritos que lleva este Consejo, la Comisión de Control de Calidad recomendó consultar a Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN), si existe partida de defunción de las personas naturales inscritas en el registro que lleva este Consejo al 31 de diciembre de 2019. Posteriormente a la consulta en RNPN, para los profesionales que no se identificó partida de defunción, solicitar información a Dirección General de Centros Penales, sobre profesionales inscritos que se encuentran privados de libertad, por lo que el Consejo se da por enterado.
- La administración presentó solicitud de capacitación sobre NIIF PYMES presentada por el Área de Control de calidad, diplomado que se llevará a cabo a partir del sábado 1 de

febrero y finalizará el 4 de abril 2020, con un costo de \$180.00 por participante, por lo que emite el **Acuerdo 16**: se autoriza la participación del personal del Área de Control de Calidad en la capacitación sobre NIFF PYMES, asimismo, se giran instrucciones a la Administración para que se realicen los trámites correspondientes del pago.

- La Administración dio a conocer sobre la necesidad que existe en el Área de Control de Calidad de hacer llamadas a celular derivado de las notificaciones que se hacen a los profesionales que se van a revisar. Por lo anterior, el Área de Control de Calidad hace la
- solicitud para que se les apoye en este sentido, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 17**: se giran instrucciones a la administración para que por medio de caja chica se autorice al personal del Área de Control de Calidad \$10.00 mensuales a cada uno en concepto de recargas de telefonía.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión a las doce horas en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas  
Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez  
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños  
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez  
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera  
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta  
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo  
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas  
Director Suplente

